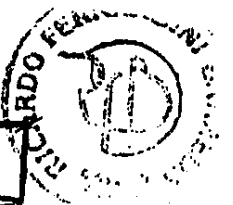


SERIE A Nº 0284819

TESTIMONIO



NUMERO: 3632

KR: 19556

MINUTA: 3525

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION

DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 8

Que Celebran De Una Parte:

PERUPETRO S.A.

Y De Otra Parte:

PETROLEOS DEL PERU-PETROPERU S.A.

Con Intervención:

DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU



Se Expide el 26 de 05 de 1994
A solicitud de parte interesada.

Registro de UNO... UNO... UNO...
a Folios 219 del Tomo VI...
Registro de
Lima, ... de 1994.

RICARDO FERNANDINI

En la Ciudad de Lima a los veinte días del mes de Mayo de Mil novecientos Noventa y cuatro, ante mi **RICARDO FERNANDINI** **ARREDA**, Notario de Lima.

ALBERTO JULIO BRUCE CACERES, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 07270000, CON LIBRETA MILITAR NUMERO: 872028-A, CON DOMICILIO EN LAS BEGONIAS NUMERO: 441, 8o PISO SAN ISIDRO, LIMA, PERU.

Quien procede en Nombre y Representación de **PERUPETRO S.A.**, con R.U.C. No.19678504, en su calidad de **Presidente del Directorio**, debidamente autorizado según consta de la Resolución Suprema No.518-93-PCM; y facultado conforme aparece del Acuerdo de Directorio de **PERUPETRO S.A.** No. D/011-94, de fecha 14 de febrero de 1994, cuyo texto se inserta más adelante.

Y DE LA OTRA PARTE DON **EMILIO ZURIGA CASTILLO**, DE

NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE
PROFESION: INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA
ELECTORAL N°:07933532, CON LIBRETA MILITAR N°: 247956-45.==
Y DON MIGUEL CELI RIVERA, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE
ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION: INGENIERO, DEBIDAMENTE
IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO :07957456, CON
LIBRETA MILITAR NUMERO: 239991648,=====

AMBOS CON DOMICILIO EN PASEO DE LA REPUBLICA No. 3361 SAN
ISIDRO, LIMA, PERU.=====

Quienes proceden en nombre y representación de PETROLEOS
DEL PERU-PETROPERU S.A., en sus calidades de Presidente del
Directorio y Gerente General, debidamente autorizados según
consta de la Resolución Suprema No. 211-93-PCM. inscrita a
fojas 202, Tomo IV, asiento 61 del Registro Publico de
Hidrocarburos, y en el Acuerdo de Directorio No. D/042-94,
de fecha 04 de Abril de 1994, cuyo texto se insertará más
adelante, ambos facultados según Acuerdo de Directorio de
PETROPERU S.A. No. D/124-93, de fecha 09 de Diciembre de
1993, y cuyo texto se insertará más adelante.=====

ADRIAN FRANCISCO REVILLA VARGARA
CON INTERVENCION DE DON/ JAVIER DE LA ROCHA MARIE DE
SOLTERO
NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: /CASADO, DE PROFESION:
ABOGADO
/FUNCIONARIO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL
08220971 247263055
NUMERO: /07743753, CON LIBRETA MILITAR NUMERO: /237271-44. ==

Y DON RICARDO LLAQUE GODARD, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE
ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION: FUNCIONARIO,
DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO:
08206815, CON LIBRETA MILITAR NUMERO: T34A606941,=====

AMBOS CON DOMICILIO EN JR. MIRO QUESADA No.441, LIMA, PERU.

ve

SERIE A N° 0284821


TESTIMONIO

Quienes proceden en nombre y representación del BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, en sus calidades de Gerente General y Gerente de Operaciones Internacionales, debidamente autorizados según consta del Acta No.3524 de la Sesión de Directorio del jueves 18 de Noviembre de 1993, del BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, y cuya acta se insertará mas adelante, debidamente autorizados por Decreto Supremo No.16-94-EM, de fecha 15 de Marzo de 1994 el mismo que aprueba el Contrato.=====

Doy fe de haber identificado a los comparecientes y que proceden con capacidad, libertad y conocimiento bastante del acto que realizan, que son hábiles en el idioma castellano, y me entregan una minuta debidamente firmada y autorizada para que su contenido se eleve a escritura pública, la misma que archivo en su legajo respectivo, y su tenor es el siguiente.=====

MINUTA : SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA.

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas, una de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 8, que celebran de una parte PERUPETRO S.A., en adelante PERUPETRO, con .R.U.C. No. 19678504, con domicilio en Las Begonias No. 441, 8o. Piso, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por el señor Alberto Bruce Cáceres, identificado con L.E.No.07270000 y L.M. No. 872028A, en su condición de Presidente del Directorio, según Resolución Suprema No.518-93-PCM y facultado conforme aparece en el Acuerdo de Directorio de PERUPETRO S.A. No. D/011-94, de fecha 14



de Febrero de 1994, cuyo texto certificado deberá usted insertar; y, de la otra parte Petróleos del Perú- PETROPERU S.A., en adelante el Contratista, inscrita en la ficha /38674-H-1, Asiento 236, del Registro Mercantil de Lima y en el Asiento 4, Fojas 38, Tomo II del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, con R.U.C. No.10012821, con domicilio en Av. Paseo de la República No. 3361, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por el señor Emilio Zuñiga Castillo, identificado con L.E. No.07933532 y L.M.No. 247956-45, en su condición de Presidente del Directorio, según Resolución Suprema No. 211-93-PCM, inscrita a Fojas 202, Tomo IV, Asiento 61 del Registro Público de Hidrocarburos, y por el señor Miguel Celi Rivera, identificado con L.E.No. 07957456 y L.M.No.239991648; en su condición de Gerente General, designado por Acuerdo de Directorio No. D/042-94, de fecha 04 de Abril de 1994, cuyo texto deberá usted insertar, con poder en trámite de inscripción en el Registro Mercantil de Lima y en el Registro Público de Hidrocarburos, facultados conforme aparece del Acuerdo de Directorio de PETROPERU S.A. No.D/124-93, de fecha 09 de Diciembre de 1993, cuyo texto deberá usted insertar; con interyención del Banco Central de Reserva del Perú, representado por sus funcionarios Javier de la Rocha Marie, Gerente General, y Ricardo Llaque Godard, Gerente de Operaciones Internacionales, y en ausencia de alguno de ellos, el doctor Adrián Revilla Vergara, Jefe de la

6.

SERIE A Nº 0284823

TESTIMONIO



Oficina Legal, con domicilio común en Jr. Miró Quesada No. 441, Lima, autorizados conforme aparece en el Acta No. 3524, correspondiente a la Sesión de Directorio del Jueves 18 de Noviembre de 1993, del Banco Central de Reserva del Perú, cuya copia se servirá insertar, debidamente autorizados por Decreto Supremo No.16-94-EM, de fecha 15 de Marzo de 1994, el mismo que aprueba el Contrato, en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes.

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

PERUPETRO S.A.

CON

PETROPERU S.A.

LOTE 8, EN LA SELVA

CONTRATO DE LICENCIA

RICARDO FERRANDINI
Notario de Lima

PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS PERUPETRO S.A. CON

PETROPERU S.A. - LOTE 8 - SELVA

INDICE

CLAUSULA PRELIMINAR	:	GENERALIDADES
CLAUSULA PRIMERA	:	DEFINICIONES
CLAUSULA SEGUNDA	:	OBJETO DEL CONTRATO
CLAUSULA TERCERA	:	PLAZO Y CONDICIONES
CLAUSULA CUARTA	:	PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
CLAUSULA QUINTA	:	EXPLOTACION
CLAUSULA SEXTA	:	PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS
CLAUSULA SETIMA	:	COMITE DE SUPERVISION
CLAUSULA OCTAVA	:	REGALIA Y VALORIZACION

27

CLAUSULA NOVENA	:	TRIBUTOS
CLAUSULA DECIMA	:	DERECHOS ADUANEROS
CLAUSULA DECIMO PRIMERA	:	DERECHOS FINANCIEROS
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA	:	TRABAJADORES
CLAUSULA DECIMO TERCERA	:	PROTECCION AMBIENTAL
CLAUSULA DECIMO CUARTA	:	CONSERVACION DE LOS HIDRO-
		CARBURYS Y PREVENCION CON-
		TRA PERDIDAS
CLAUSULA DECIMO QUINTA	:	CAPACITACION Y TRANSFEREN-
		CIA DE TECNOLOGIA.
CLAUSULA DECIMO SEXTA	:	CESION
CLAUSULA DECIMO SETIMA	:	FUERZA MAYOR Y CASO FORTUI-
		TO.
CLAUSULA DECIMO OCTAVA	:	CONTABILIDAD
CLAUSULA DECIMO NOVENA	:	VARIOS
CLAUSULA VIGESIMA	:	NOTIFICACIONES Y COMUNICA-
		CIONES.
CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA	:	SONETIMIENTO A LA LEY,
		ARBITRAJE Y JURISDICCION
		PERUANA.
CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA	:	TERMINACION
ANEXO "A"	:	DESCRIPCION DEL AREA
ANEXO "B"	:	MAPA DEL AREA DE CONTRATO
ANEXO "C"	:	PROCEDIMIENTO CONTABLE
<u>CONTRATO DE LICENCIA</u>		
<u>PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS</u>		
<u>PERUPETRO S.A. CON PETROPERU S.A., LOTE 8 EN LA SELVA</u>		

Conste por el presente documento el Contrato de Licencia,

SERIE A Nº 0284825

TESTIMONIO



para llevar a cabo actividades de ~~EXPLORACION~~ de Hidrocarburos a ejecutarse en el Area de Contrato y fuera de ella en lo que sea necesario, que celebran de una parte PERUPETRO S.A., en adelante PERUPETRO, con .R.U.C. No. 19678504, con domicilio en Las Begonias No. 441, 8o. Piso, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por el señor Alberto Bruce Cáceres, identificado con L.E.No.07270000 y L.M. No. 872028A, en su condición de Presidente del Directorio, según Resolución Suprema No.518-93-PCM y facultado conforme aparece en el Acuerdo de Directorio de PERUPETRO S.A. No. D/011-94, de fecha 14 de Febrero de 1994, en adelante denominado PERUPETRO; y, de la otra parte Petróleos del Perú- PETROPERU S.A., en adelante el Contratista, inscrita en la ficha 38674-H-1, asiento 236, del Registro Mercantil de Lima y en el asiento 4, Fojas 38, Tomo II del Libro de Contratistas de operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, con R.U.C. No.10012821, con domicilio en Av. Paseo de la República No. 3361, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por el señor Emilio Zuñiga Castillo, identificado con L.E. No.07933532 y L.M.No. 247956-45, en su condición de Presidente del Directorio, según Resolución Suprema No. 211-93-PCM, inscrito a Fojas 202, Tomo IV, Asiento 61 del Registro Público de Hidrocarburos, y por el señor Miguel Celi Rivera, identificado con L.E.No. 07957456 y L.M.No.239991648, en su condición de Gerente General, designando por Acuerdo de Directorio No. D/042-94, de fecha 04 de abril de 1994, en adelante denominada

RICARDO FERRADA BRINDLEY
 NOTARIO DEL COMERCIO DE LIMA

25

CONTRATISTA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES

I. Interviene PERUPETRO, en virtud de la facultad
==== concedida por la Ley Nº 26221, para celebrar el
==== Contrato de Licencia para la Explotación de
==== Hidrocarburos y transferir el derecho de propiedad de
==== los Hidrocarburos que pueda extraer el Contratista,
==== conforme a lo estipulado en el Contrato. El
==== Contratista se obliga a pagar al Estado a través de
==== PERUPETRO, la regalía en efectivo, en las condiciones
==== y oportunidad establecidas en el Contrato.
==== El Contrato se celebra asimismo, al amparo de lo
==== dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la
==== Ley Nº 26221.

II. Para todos los efectos relativos y derivados del
==== Contrato, las Partes convienen en que los títulos de
==== las cláusulas son irrelevantes para la interpretación
==== del contenido de las mismas.

III. Cualquier referencia al Contrato comprende a los
==== anexos. En caso de discrepancia entre los anexos y el
==== cuerpo del Contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA PRIMERA . - DEFINICIONES

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente
cláusula tienen por finalidad darle el significado
requerido a los conceptos que se emplean en el Contrato y
dicho significado será el único aceptado para los efectos
de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos
que las Partes lo acuerden expresamente de otra forma por

SR

SERIE A Nº 0284827

TESTIMONIO



escrito. =====

Las definiciones utilizadas en el Contrato, sean en singular o en plural, tienen los siguientes significados .==

1.1 Afiliada =====

==== Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho
==== a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en
==== una proporción igual al cuarentinueve por ciento (49%)
==== o más de cualquiera de las Partes o cualquier entidad
==== o persona que sea propietaria, directa o
==== indirectamente, del cuarentinueve por ciento (49%) o
==== más del capital accionario con derecho a voto de una
==== de las Partes o cualquier entidad cuyo capital
==== accionario con derecho a voto sea de propiedad,
==== directa o indirectamente, en cuarentinueve por ciento
==== (49%) o más del mismo accionista o accionistas que
==== posea o posean, directa o indirectamente, el
==== cuarentinueve por ciento (49%) o más del capital
==== accionario con derecho a voto de alguna de las Partes
==== del Contrato. =====

1.2 Año =====

==== Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo
==== al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha
==== específica. =====

1.3 Area de Contrato =====

==== Es el área que se describe en el anexo "A" y que se
==== muestra en el anexo "B", definida como lote 8, en el
==== Departamento de Loreto, Región Loreto, con una
==== extensión de ciento ochentidos mil trescientos

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA
RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

25

==== cuarentiocho y veintiuna centésima (182,348.21) ====
==== hectáreas. =====

==== El Area de Contrato también será la que resulte luego
==== excluir las áreas de las que haya hecho suelta el
==== Contratista.=====

==== En caso de existir alguna discrepancia entre lo
==== mostrado en el anexo "B" y lo descrito en el anexo
==== "A", prevalecerá el anexo "A". =====

1.4 Barril =====

==== Es la unidad de medida de Hidrocarburos Líquidos que
==== consiste en cuarentidos (42) galones de capacidad de
==== los Estados Unidos de América, corregidos a una
==== temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60º F), a
==== presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros
==== sedimentos (BS&W). =====

1.5 Comité de Supervisión =====

==== Organó que supervisa el cumplimiento y la ejecución
==== del Contrato, cuya conformación y atribuciones están
==== establecidas en la cláusula sétima. =====

1.6 Comité Técnico de Conciliación =====

==== Organó no permanente, formado para pronunciarse sobre
==== las discrepancias que surjan en relación a las
==== Operaciones en los casos en que así se indica en el
==== Contrato, o cuando las Partes así lo acuerden. El
==== Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de
==== los quince (15) Días Útiles siguientes a su
==== convocatoria por cualquiera de las Partes y estará
==== compuesto por tres (3) miembros calificados en la

9

SERIE A Nº 0284829

TESTIMONIO



==== materia de que se trate. Cada una de las Partes
 ==== seleccionará a un (1) miembro y el tercero será
 ==== determinado por las Partes. Las resoluciones del
 ==== Comité Técnico de Conciliación serán emitidas dentro
 ==== de los treinta (30) Días de su instalación, las mismas
 ==== que tendrán carácter obligatorio, en tanto el Poder
 ==== Judicial o un laudo arbitral, de ser el caso, no
 ==== resuelva el diferendo en forma definitiva. Las Partes
 ==== acordarán el procedimiento que regirá a este comité.

1.7 Condensado =====

RICARDO BERNARDINI
NOTARIO
RICARDO BERNARDINI
NOTARIO DE LIMA

==== Es el Hidrocarburo Líquido formado por la condensación
 ==== de un vapor o gas, específicamente los Hidrocarburos
 ==== separados del Gas Natural, debido a cambios en la
 ==== presión y temperatura cuando el Gas Natural de los
 ==== Reservorios es producido, o proveniente de una o más
 ==== etapas de compresión de Gas Natural. =====

1.8 Contratista =====

==== Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., que ha sido
 ==== calificada técnica, legal, económica y financieramente
 ==== capaz por PERUPETRO y se halla inscrita en el Registro
 ==== Público de Hidrocarburos en el asiento NQ. 4 página
 ==== 38, Tomo II, del Libro de Contratistas de Operaciones.

1.9 Contrato =====

==== Es el presente acuerdo aceptado por las Partes, en el
 ==== cual se estipulan los términos y condiciones que se
 ==== encuentran contenidos en este documento y en los
 ==== anexos que lo integran. =====

1.10 Desarrollo =====

Handwritten mark

Es la perforación, completación, profundización y reacondicionamiento de pozos, así como el diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones y la ejecución de cualesquiera otras actividades apropiadas para la Producción de Hidrocarburos, incluyendo la utilización de métodos de Producción artificial y sistemas mejorados de recuperación, en el Area de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte necesario.

Incluye la ampliación y/o construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción y de un Ducto Principal, así como de plantas de destilación primaria para la manufactura de productos a ser utilizados en las Operaciones.

1.11 Día

Un día calendario, comprende un periodo de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero (0:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas.

1.12 Día Util

Todos los Días laborables de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados total o parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por la autoridad competente.

1.13 Dólar

Unidad monetaria de los Estados Unidos de América.

1.14 Ducto Principal

25

SERIE A Nº 0284831



TESTIMONIO

Es una tubería principal que partiendo del Area de Contrato conduce los Hidrocarburos allí producidos hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, a un ducto propiedad de terceros o a otro lugar que las Partes acuerden, pudiendo comprender puntos de medición conectados a la tubería, Areas de almacenamiento y embarque requeridos, tuberías menores, estaciones de bombeo o compresión, sistemas de comunicaciones, carreteras de acceso y de mantenimiento y cualesquier otras instalaciones que sean necesarias y requeridas para el transporte de los Hidrocarburos en forma permanente y oportuna; incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado. =====

RICARDO FERNANDINI
 NOTARIO DE LIMA
RICARDO FERNANDINI
 OFICINA NOTARIAL
 LIMA

1.15 Exploración =====

Es el planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y estratigráficos y actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos. =====

1.16 Explotación =====

Desarrollo y/o Producción. =====

1.17 Fecha de Suscripción =====

Es el veinte (20) de Mayo de 1994, en que las Partes suscriben el Contrato. =====

1.18 Fiscalización =====

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'Z'.



==== Las acciones que realiza la Dirección General de
==== Hidrocarburos para controlar las Operaciones que lleve
==== a cabo el Contratista de acuerdo a los términos y
==== condiciones establecidos en el Contrato. =====

1.19 Gas Natural =====

==== Es el Gas Natural Asociado y Gas Natural No Asociado
==== en su estado natural. Puede ser húmedo si tiene
==== Condensado, o ser seco si no tiene Condensado. =====

1.20 Gas Natural Asociado =====

==== El Gas Natural producido con los Hidrocarburos
==== Líquidos del Reservorio =====

1.21 Gas Natural No Asociado =====

==== Aquel cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio
==== natural en el que no hay presencia de Hidrocarburos
==== Líquidos. =====

1.22 Hidrocarburo =====

==== Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido,
==== que consiste principalmente de carbono e hidrógeno. ==

1.23 Hidrocarburos Fiscalizados o Producción Fiscalizada de

==== Hidrocarburos. =====

==== Son los Hidrocarburos producidos en el Area de
==== Contrato, medidos en un Punto de Fiscalización de la
==== Producción. =====

1.24 Hidrocarburos Líquidos =====

==== Petróleo, Petróleo Pesado, Condensado y, en general,
==== todos aquellos Hidrocarburos que bajo condiciones
==== atmosféricas de temperatura y presión, se encuentran
==== en estado líquido en el lugar de su medición,

5.

SERIE A N° 0284833

TESTIMONIO

DO FERNANDINI



==== incluyendo aquellos Hidrocarburos que se encuentran en
==== estado liquido a una temperatura mayor que la
==== temperatura atmosférica. Se excluyen los productos
==== líquidos, resultantes del proceso de refinación de
==== Hidrocarburos Líquidos. =====

1.25 Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados =====

==== Los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de
==== Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la
==== Producción. =====

1.26 Mes =====

==== Periodo contado a partir de cualquier Día de un mes
==== calendario que termina el Día anterior al mismo Día
==== del mes calendario siguiente o, en caso de no existir
==== éste, el último Día de dicho mes. =====

1. "MPC" =====

==== Significa mil (1000) piés cúbicos estándar ("SCF"). Un
==== (1) "SCF" es el volumen de gas necesario para llenar
==== un espacio de un (1) pié cúbico a 14.65 libras por
==== pulgada cuadrada de presión absoluta a una temperatura
==== base de sesenta grados Fahrenheit (60°F). =====

1.28 Operaciones =====

==== Toda actividad de Exploración y Explotación así como
==== aquéllas relacionadas con el Sistema de Transporte y
==== Almacenamiento y el Ducto Principal y otras
==== actividades materia del Contrato relacionadas con la
==== Operación y ejecución de las mismas. =====

1.29 Partes =====

==== PERUPETRO y el Contratista. =====

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA
RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

25

1.30 PERUPETRO

PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, creada por la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

1.31 Petróleo

Hidrocarburos que a condiciones de presión y temperatura de Reservorios se encuentran en estado líquido.

1.32. Petróleo Pesado

Hidrocarburos Líquidos, a causa de cuya densidad y viscosidad se requiera para su Explotación el empleo de métodos no convencionales de recuperación, tales como minería de Petróleo, combustión "in situ", inyección de vapor, u otros métodos de recuperación mejorada.

1.33 Pozo Confirmatorio

Es el pozo que se perfora para evaluar los Reservorios de Hidrocarburos descubiertos.

1.34 Pozo de Desarrollo

Pozo que se perfora para la producción de los Hidrocarburos descubiertos.

1.35 Pozo Exploratorio

Es el pozo que se perfora con el propósito de descubrir un nuevo Reservorio o para determinar la estratigrafía de un área.

1.36 Procedimiento Contable

Documento que aparece en el anexo "C".

1.37 Producción

26

SERIE A Nº 0284835

TESTIMONIO

ALDO FERNANDEZ



==== Todo tipo de actividades en el Area de Contrato o
==== fuera de ella en lo que resulte necesario, cuya
==== finalidad sea el flujo de Hidrocarburos, y que incluye
==== la operacion de pozos, equipos, tuberias, Ducto
==== Principal, Sistema de Transporte y Almacenamiento,
==== tratamiento y medicion de Hidrocarburos y todo tipo de
==== metodos de recuperacion mejorada. =====

1.38 Punto de Fiscalizacion de la Produccion =====

==== Es un lugar o lugares acordado por las Partes, donde
==== se realizan las mediciones y determinaciones
==== volumetricas, ajustes por la temperatura,
==== determinaciones del contenido de agua y sedimentos y
==== otras mediciones, a fin de establecer el volumen de
==== Hidrocarburos Fiscalizados. =====

MIGUEL FERNANDINI
VICARIO NOTARIAL
NOTARIO DE LIMA

==== Para los Hidrocarburos Liquidos el Punto de
==== Fiscalizacion de la Produccion estara ubicado en la
==== Estacion N° 1 del Oleoducto Nor Peruano-San Jose de
==== Saramuro, u otro lugar que las Partes acuerden. =====
==== Para el Gas Natural No Asociado el Punto de
==== Fiscalizacion de la Produccion estara ubicado en un
==== lugar que las Partes acuerden. =====

1.39. Reservorio =====

==== Es el estrato o estratos bajo la superficie y que
==== forman parte de un Yacimiento, que esten produciendo o
==== que se haya probado que sean capaces de producir
==== Hidrocarburos y que tienen un sistema comun de presion
==== en toda su extension. =====

1.40 Sistema de Transporte y Almacenamiento =====

35

==== Es el conjunto de tuberías, estaciones de bombeo,
==== estaciones de compresión, tanques de almacenamiento,
==== instalaciones fluviales o marítimas en la eventualidad
==== que sean necesarias, sistemas de entrega, caminos,
==== demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil
==== para el transporte de los Hidrocarburos producidos en
==== el Area de Contrato hasta el punto de entrada al Ducto
==== Principal, incluyendo el diseño, construcción,
==== mantenimiento y equipamiento de todo lo antes
==== mencionado. =====

1.41 Subcontratista =====

==== Toda persona natural o jurídica, nacional o
==== extranjera, contratada por el Contratista para prestar
==== servicios relacionados con las Operaciones. =====

1.42 Supervisión, =====

==== Las acciones que PERUPETRO realice para verificar el
==== cumplimiento de las obligaciones del Contratista de
==== acuerdo con lo estipulado en el Contrato. =====

1.43 Tributos =====

==== Comprende impuestos, contribuciones y tasas. =====

1.44 Vigencia del Contrato =====

==== Período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el
==== vencimiento del plazo pertinente establecido en el
==== acápite 3.1. =====

1.45 Yacimiento =====

==== Area de superficie debajo de la cual existen uno o más
==== Reservorios que estén produciendo o que se haya
==== probado que son capaces de producir Hidrocarburos. =====

28.

SERIE A N° 0284837

TESTIMONIO



CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO. =====

2.1 PERUPETRO autoriza al Contratista para la realización de las Operaciones, en concordancia con lo establecido en la Ley N°26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, normas reglamentarias y modificatorias, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato con el objeto común de producir Hidrocarburos en el Area de Contrato. =====

2.2 El Contratista ejecutará todas las Operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas, en el Area de Contrato y fuera de ella, en lo que resulte necesario. PERUPETRO ejercerá la Supervisión de las Operaciones y la Dirección General de Hidrocarburos la Fiscalización de las mismas. =====

Los representantes de PERUPETRO y de la Dirección General de Hidrocarburos podrán realizar sus funciones en cualquier momento, con previo aviso, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por PERUPETRO y la Dirección General de Hidrocarburos, respectivamente. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que estén a su alcance en el Area de Contrato y la ciudad, a fin de que dichos representantes cumplan su misión, la que será llevada a cabo de modo que no se interfiera con las Operaciones. =====

Los gastos y costos correspondientes a los representantes antes indicados, serán de cuenta y

ROGADO FERNANDO
SECRETARIO DE LA
COMISION DE LA
INTEGRACION DE LA
COMISION DE LA

25

==== cargo de PERUPETRO, la Dirección General de
==== Hidrocarburos o el Contratista en lo que le correspon-
==== da de acuerdo a ley . =====

2.3 El Contratista proporcionará y será responsable de
==== todos los recursos técnicos, financieros y económicos
==== que se requieran para las Operaciones. =====

2.4 El Contratista producirá los Hidrocarburos y tendrá el
==== derecho de propiedad sobre los mismos, de conformidad
==== con lo establecido en el numeral I de la cláusula
==== preliminar. =====

CLAUSULA TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES. =====

3.1 El plazo para la fase de explotación de Petróleo o
==== Petróleo Pesado es de treinta (30) Años, contados a
==== partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de
==== conformidad con lo establecido en otras estipulaciones
==== del Contrato, varíe este plazo. =====

==== El plazo para la fase de explotación de Gas Natural No
==== Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados es
==== de cuarenta (40) Años, contados a partir de la Fecha
==== de Suscripción, a menos que de conformidad con lo
==== establecido en otras estipulaciones del Contrato,
==== varíe este plazo. =====

3.2 La fase de explotación se divide en dos (2) periodos :

==== 3.2.1 Un período básico de explotación cuya duración
==== es de dos (2) Años, contados a partir de la
==== Fecha de Suscripción. =====

==== 3.2.2 Un período de explotación cuya duración se
==== contará a partir de la terminación del plazo

9.

SERIE A Nº 0284839

TESTIMONIO



señalado, en el subacápite 3.2.1, hasta el vencimiento del plazo estipulado en el acápite 3.1.

3.3 El Contratista podrá pasar directamente al periodo de explotación, a que se refiere el subacápite 3.2.2, siempre que así lo determine, salvo que no haya cumplido con las obligaciones del periodo básico de explotación, en cuyo caso será de aplicación el subacápite 22.3.1.

3.4 Si durante el periodo básico de explotación indicado en el subacápite 3.2.1 el Contratista se viera impedido, por razones técnicas o geológicas, comprobadas y aprobadas por PERUPETRO, de concluir el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.3, tendrá derecho a extender dicho periodo hasta por un máximo de seis (6) meses.

RICARDO BERNALES
Nº 1 NCH 0010 DE LIMA

Para este efecto el Contratista deberá solicitar a PERUPETRO la extensión del plazo pertinente por lo menos treinta (30) días antes de su vencimiento y PERUPETRO deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud del Contratista, de no ser así se entenderá por aprobada.

CLAUSULA CUARTA.- PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

4.1 El Contratista iniciará las Operaciones a partir de la Fecha de Suscripción salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.

4.2 Dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la Fecha de Suscripción el Contratista deberá efectuar

25

en cuanto sea necesario, el acondicionamiento e
instalación de los equipos necesarios para la
operación del Punto de Fiscalización de la Producción
y deberá contarse con la aprobación de la Dirección
General de Hidrocarburos, conforme se estipula en el
acápito 5.11.

Temporalmente el Punto de Fiscalización de la
Producción estará ubicado en la Estación de Bombeo -
Batería 1 - Trompeteros.

4.3 El programa mínimo de trabajo que el Contratista debe
ejecutar durante el período básico de explotación, es
el siguiente:

4.3.1 Primer Año : Perforar tres (3) Pozos de
Desarrollo.

4.3.2 Segundo Año:

- Perforar tres (3) Pozos de Desarrollo.

- Levantar, procesar e interpretar cuarenta (40)
Kms de líneas sísmicas 3D.

Los Pozos de Desarrollo deberán atravesar los
objetivos cretácicos.

4.4 En caso que por razones técnicas o geológicas durante
el período básico de explotación las Partes acuerden
que sería inconveniente realizar cualquier trabajo, el
Contratista destinará la inversión que ha programado
para el trabajo no ejecutado, a otros trabajos de
Explotación adicionales que se acuerden con PERUPETRO,
luego de cuya ejecución se dará por cumplida la
obligación del Contratista.

25.

SERIE A N° 0284841



TESTIMONIO



4.5 Cualquier trabajo que el Contratista realice en exceso durante el primer Año, será aplicado a reducir la obligación del mismo tipo de trabajo a ejecutar para el primer Año.

CLAUSULA QUINTA.- EXPLOTACION.

5.1 La fase de explotación se inicia en la Fecha de Suscripción.

5.2. Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la terminación de cada Año calendario durante la fase de explotación, el Contratista presentará a PERUPETRO y a la Dirección General de Hidrocarburos, lo siguiente:

- a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado correspondiente al siguiente Año calendario de Explotación.
- b) Un programa anual de trabajo y presupuesto detallado para la Exploración tendiente a buscar reservas adicionales, de ser el caso.
- c) Un programa de trabajo y su proyección de costos, gastos e inversiones correspondientes para el Desarrollo y Producción para los siguientes cinco (5) Años de la fase de explotación.

El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas en cualquier momento previa presentación y justificación a PERUPETRO y a la Dirección General de Hidrocarburos.

5.3 Cada programa de trabajo tendrá como objetivo la explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos del Yacimiento o Yacimientos. Para

RICARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LA
CIUDAD DE LIMA

25

- ==== ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista
- ==== utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y
- ==== apropiados para permitir una evaluación continua de :
- ==== a) Presión del Reservorio. =====
- ==== b) Índice de productividad. =====
- ==== c) Características de los pozos y Reservorios. =====
- ==== d) Características físicas y químicas de los
- ==== Hidrocarburos. =====
- ==== e) Parámetros típicos de los fluidos y de la roca del
- ==== Reservorio. =====
- ==== f) Eficiencia de recuperación. =====
- ==== g) Reservas de Hidrocarburos probadas, probables y
- ==== posibles, debiendo comunicar sus revisiones
- ==== periódicas a PERUPETRO y a la Dirección General de
- ==== Hidrocarburos. =====

==== Esta relación es enunciativa mas no limitativa. =====

5.4 El Contratista está obligado a la explotación y
==== recuperación económica de las reservas de
==== Hidrocarburos del Area de Contrato, de conformidad con
==== los programas a que se refiere esta cláusula quinta. =

==== En caso que PERUPETRO considerara que el Contratista
==== no está cumpliendo con la obligación mencionada en el
==== párrafo anterior sin una razón técnicamente
==== justificada, PERUPETRO comunicará dicha circunstancia
==== al Contratista. Dentro de un periodo de sesenta (60)
==== Días siguientes al recibo de la comunicación, el
==== Contratista corregirá el incumplimiento alegado, o
==== inmediatamente notificará a PERUPETRO que no está de

25.

SERIE A N° 0284843

TESTIMONIO



==== acuerdo con el incumplimiento que se alega,
==== solicitando la participación del Comité Técnico de
==== Conciliación. =====

5.5 El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus
==== Operaciones los Hidrocarburos producidos en el Area de
==== Contrato, sin costo alguno. =====

5.6 El Contratista tendrá el derecho de recuperar los
==== Hidrocarburos Líquidos de cualquier Gas Natural que
==== haya producido en el Area de Contrato y de extraer los
==== Hidrocarburos Líquidos en cualquier etapa de manipuleo
==== de dicho Gas Natural. =====

Los líquidos así separados serán considerados como
Hidrocarburos Líquidos para efectos de determinar la
regalía del Contratista. =====

El Gas Natural que no sea utilizado por el
Contratista en las Operaciones de acuerdo al acápite
5.5, podrá ser comercializado, reinyectado al
==== Reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en
==== que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado, o
==== reinyectado, el Contratista previa aprobación por el
==== Ministerio de Energía y Minas podrá quemar el gas. =====

5.8 Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente
==== explotables, se extiendan en forma continua en una
==== estructura ubicada en el Area de Contrato a otra u
==== otras áreas, el Contratista y los contratistas que
==== tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la
==== realización de un plan de Explotación unitario o un
==== plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo,

RICARDO FERNANDO
NOTARIO DE LIMA

25.

el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias a un comité técnico de conciliación y su resolución será de obligatorio cumplimiento.

5.9 Completada la perforación de un pozo productor, el Contratista debe informar a PERUPETRO de la oportunidad en que el pozo será probado y subsecuentemente debe informar a PERUPETRO sobre el estimado de producción.

5.10 Los registros y gráficos diarios de los pozos en perforación y completación, de ser el caso, deben mostrar la cantidad y tipo de cemento, lodo de perforación o fluidos de completación utilizados, así como la cantidad de cualquier otro material empleado en el pozo, con el propósito de facilitar el control relativo a la conservación de los Reservorios y de salvaguardar los Hidrocarburos y el agua fresca en suelo y subsuelo.

5.11 El volumen y la calidad de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato y no utilizados en las Operaciones serán medidos periódica y oportunamente por las Partes, para cada clase de Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la Producción, con métodos, equipos e instrumentos de medición, usualmente utilizados en las buenas prácticas de la industria petrolera internacional, proporcionados por el Contratista y aprobados por la Dirección General de Hidrocarburos.

26

SERIE A N° 0284845



TESTIMONIO



5.12 PERUPETRO y la Dirección General de Hidrocarburos
 podrán en todo momento inspeccionar y probar los
 equipos e instrumentos de medición utilizados para
 medir el volumen y determinar la calidad de los
 Hidrocarburos producidos, cuidando que tales
 inspecciones o pruebas no interfieran con las
 Operaciones.

Los equipos e instrumentos de medición serán
 periódicamente calibrados conforme establecen las
 normas vigentes, previa notificación con quince (15)

Días de anticipación a PERUPETRO y a la Dirección
 General de Hidrocarburos, cuyos representantes podrán
 estar presentes en el acto.

Si se encuentra que alguno de los equipos e
 instrumentos de medición no debe ser empleado, el
 Contratista deberá repararlo o reemplazarlo por otro
 cuyo uso sea aprobado por la Dirección General de
 Hidrocarburos.

RICARDO FERNANDINI
 NOTARIO DE LIMA
 RICARDO FERNANDINI
 NOTARIO DE LIMA

5.13 Los Hidrocarburos Líquidos medidos en un Punto de
 Fiscalización de la Producción no podrán contener más
 de cero punto sesenta por ciento (0.60%) de agua
 libre o agua en emulsión y sedimentos (BS & W),
 medidos con la norma ASTM -D -4007, ni una proporción
 de sal mayor de diez (10) libras (1 libra = 453.6
 gramos) por cada mil (1,000) Barriles. La temperatura
 de dichos Hidrocarburos Líquidos no deberá ser mayor
 de ciento cuarenta grados Fahrenheit (140°F).

Las especificaciones para el Gas Natural No Asociado,

5

en caso de declaración de descubrimiento comercial, serán acordadas por las Partes antes de la declaración de descubrimiento comercial de Gas Natural No Asociado.

Las Partes podrán llegar a acuerdos distintos a los aquí enunciados respecto a los límites de las especificaciones y respecto a los métodos para su medición. En caso se cambien los métodos, las Partes también acordarán nuevos límites bajo los nuevos métodos que sean equivalentes a los anteriores límites y métodos. Los nuevos métodos serán sometidos a la aprobación de la Dirección General de Hidrocarburos.

5.14 Para la determinación de los Hidrocarburos Fiscalizados el Comité de Supervisión acordará lo siguiente:

- a) La periodicidad y oportunidad en que se efectuará la medición.
- b) Los métodos a ser utilizados para la medición de volúmenes de producción y consumo o uso propio de Hidrocarburos.
- c) La frecuencia de inspecciones, pruebas y calibración de los equipos de medición.
- d) Las acciones a tomarse para su corrección, en el caso de determinación de un error en las mediciones.

Tales acuerdos, así como cualquier cambio o modificación de ellos, serán sometidos a la aprobación de la Dirección General de Hidrocarburos.

x.

SERIE A Nº 0284847



TESTIMONIO



CLAUSULA SEXTA. - PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS

6.1 El Contratista mantendrá a PERUPETRO y a la Dirección General de Hidrocarburos informados permanente, oportuna y regularmente sobre las Operaciones, proporcionándoles toda la información en la forma prevista en esta cláusula y en el " Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos " aprobado mediante Decreto Supremo Nº 055-93-EM, en lo que resulte aplicable. Así mismo, proporcionará información respecto de lo que encuentre o descubra en el Area de Contrato durante la Vigencia del Contrato.

RICARDO FERNANDINI
 NOTARIO DE LIMA

El Contratista se obliga a remitir a PERUPETRO una copia de toda aquella información y reportes de geología, geofísica, perforación, pozos, producción y otra que obtenga con relación a las Operaciones. Incluida en la información y reportes arriba indicados están las cintas magnéticas conteniendo la información sísmica, mapas geológicos, estructurales, secciones sísmicas, registros, todos éstos en película o segundo original y análisis de muestras y núcleos. Si fuera factible, el Contratista entregará a PERUPETRO fracciones de las muestras y núcleos. Adicionalmente, el Contratista proporcionará una copia de todos los estudios básicos relacionados con el desarrollo de los Yacimientos, aprobados del Contratista, que prepare basados en la información técnica obtenida del Area de Contrato. El Contratista

25

proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios.

6.2 El Contratista proporcionará a PERUPETRO la información técnica para el "Banco de Datos de PERUPETRO", en la forma y oportunidades que se establezcan.

6.3 Dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento del período básico de explotación el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, un informe de evaluación para ese período.

6.4 Dentro del primer Año posterior a la Fecha de Suscripción, el Contratista presentará a PERUPETRO un pronóstico de producción por Yacimiento a cinco (5) Años calendario y, de ser posible, a diez (10) Años calendario.

Igualmente, cada Año calendario el Contratista presentará a PERUPETRO las variaciones o reajustes si los hubiera.

6.5 El Contratista presentará a PERUPETRO los siguientes informes:

6.5.1 "Informe Mensual de Producción", por Reservorio, a mas tardar quince (15) días después de cada Mes calendario, indicando lo siguiente:

a) La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos en el Mes calendario.

b) La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos desde la

21

de Desarrollo, inversiones de Exploración, de ser el caso, los gastos de operación y los gastos generales y administrativos e identificará los principales rubros de inversiones y gastos dentro de estas categorías discriminando los correspondiente a cada clase de Hidrocarburos.

6.6 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo primera, en las mismas oportunidades, detalle y extensión.

6.7 El Contratista deberá comunicar oportunamente y entregar a PERUPETRO, cuando así lo solicite, copia de los contratos celebrados con sus Subcontratistas.

6.8 El Contratista tiene el derecho de usar la información y datos obtenidos de las Operaciones, con el propósito de elaborar informes que otras autoridades lo soliciten. Asimismo tiene el derecho de preparar, publicar informes y estudios usando dicha información y datos.

6.9 PERUPETRO tiene el derecho de publicar o de cualquier otra forma dar a conocer los datos e informes geológicos, científicos o técnicos, referidos a las áreas de las que el Contratista haya hecho suelta. En el caso de las áreas en operación, el derecho antes indicado será ejercido al vencimiento del segundo Año de recibida la información o antes si las Partes así lo acuerdan.

SERIE A N° 0284850



TESTIMONIO



6.10 Cualquiera de las Partes puede revelar la información
 obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra
 Parte, en los siguientes casos: =====
 a) A una Afiliada de dicha Parte, cuidando que la
 Afiliada asuma un compromiso de confidencialidad;
 b) En relación a financiaciones, obteniendo compromiso
 similar de confidencialidad; =====
 c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o
 resolución de autoridad competente, incluyendo sin
 limitación, los reglamentos o resoluciones de
 autoridades gubernamentales, organismos
 aseguradores o bolsa de valores en la que los
 valores de dicha Parte o de las Afiliadas de dicha
 Parte estén registradas; =====
 d) A consultores, contadores, auditores, financieros,
 profesionales, posibles adquirientes de las Partes,
 o de una participación en el Contrato, conforme sea
 necesario en relación a las Operaciones obteniendo
 similar compromiso de confidencialidad. =====
 En los casos en que las Partes acuerden comunicar
 cierta información de carácter confidencial o
 reservada a terceros, deberán dejar expresa
 constancia del carácter de tal información, a fin
 de que ésta no sea divulgada. =====

RICARDO FERNANDEZ
 NOTARIO DE LIMA
 RICARDO FERNANDEZ
 NOTARIO DE LIMA

CLAUSULA SETIMA.- COMITE DE SUPERVISION. =====

7.1 La supervisión de la ejecución del Contrato, sin
 perjuicio de lo establecido en el acápite 2.2, la
 efectuará un Comité de Supervisión que estará,

25

integrado de una Parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra Parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos. Dicho Comité de Supervisión se instalará y elaborará su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción.

7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones.
- b) Evaluar la ejecución de los programas mínimos de trabajo del período básico de explotación a que se refiere el acápite 4.3.
- c) Evaluar los programas de trabajo a que se refiere el acápite 5.2.
- d) Supervisar la ejecución de los planes y programas de trabajo referidos en los acápites 4.3 y 5.2.
- e) Ejercer la supervisión técnica y contable de las Operaciones, para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria.
- f) Supervisar / el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento.
- g) Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden.

SERIE A N° 0284848



TESTIMONIO



7.3 El Comité de Supervisión estará presidido por un representante de PERUPETRO. Se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de las Partes y con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de los representantes de ambas Partes para que se considere constituido el Comité de Supervisión.

Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión.

RICARDO FERNANDINI
 NOTARIO DE LIMA
 RICARDO FERNANDINI
 NOTARIO DE LIMA

Salvo lo expresado más adelante en el presente acápite, en todos los casos las decisiones del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto unánime de las Partes.

En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. En caso de subsistir la discrepancia, una vez concluida la reunión extraordinaria, los Gerentes Generales de las Partes la resolverán, en el plazo más breve dentro de los treinta (30) días siguientes.

7.5 El Contratista, en concordancia con el acápite 5.3, presentará y explicará al Comité de Supervisión los programas con respecto a los perfiles de producción de cada Yacimiento y por Reservorio, para los efectos del

25

ejercicio de las atribuciones del acápite 7.2.

CLAUSULA OCTAVA.- REGALIA Y VALORIZACION.

8.1 De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y el Reglamento de Regalía y Retribución aprobado por Decreto Supremo Nº 049-93-EM, el Contratista pagará una regalía en efectivo, en función de los Hidrocarburos Fiscalizados provenientes del Area de Contrato valorizados en el Punto de Fiscalización de la Producción, de acuerdo a los acápites 8.2 y 8.4. de la presente cláusula.

8.2 Para determinar la regalía que el Contratista deberá pagar, se utilizará el factor "R" y se aplicará el porcentaje correspondiente, a la valorización de la producción de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo con la siguiente tabla:

FACTOR "R"	Porcentaje de la Regalía (%)
De 0 a menos de 1	24.0 %
De 1 a menos de 1.5	25.5 %
De 1.5 a menos de 2	30.0 %
De 2 a más	35.0 %

El factor "R" ha sido establecido a fin de compensar posibles desviaciones en los supuestos de producción, inversión, costos operativos, incertidumbre en cuanto a los precios de los Hidrocarburos en el mercado internacional, crecimiento en el mercado nacional del Gas Natural y posibilidades de éste último en el

✓



SERIE A N° 0284846

TESTIMONIO



==== mercado internacional. =====
==== El factor "R" será determinado por la siguiente
==== relación : =====

$$R = \frac{X}{Y}$$

==== Donde: =====

==== X: Ingresos acumulados. =====

==== Y: Egresos acumulados. =====

El detalle de los ingresos y egresos, así como la oportunidad del registro de los componentes del factor "R", se establecen en el anexo "C", Procedimiento Contable. =====

En concordancia con lo establecido en el artículo 59 del Decreto Supremo Nº 049-93-EM, se considerarán que los egresos han sido realmente incurridos, en el momento en que se ha efectuado el pago correspondiente. =====

El cálculo del factor "R" se hará mensualmente, dentro de los quince (15) primeros Días de cada Mes calendario, tomando como base la información del Mes calendario anterior. El factor "R" se aplicará desde el primer Día del Mes calendario en el que se realizó el cálculo. La regalía inicial se calculará aplicando el porcentaje correspondiente al factor "R" = 0 a menos de 1. =====

8.3 Sin perjuicio de lo estipulado en el literal d) del numeral 2.5 del anexo "C", Procedimiento Contable; si

RICARDO BERNARDINI
INOTARIO DE LIMA

4

en cualquier momento las Partes establecieran que ha habido un error en el cálculo del factor "R" y que de dicho error resultara que debe aplicarse un factor "R" distinto al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto a aquel en que se aplicó, se procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al Mes calendario en que se incurrió en el error, reajustándose a partir de ese Mes calendario el porcentaje de Regalía. Todo ajuste devengará intereses a favor de la Parte afectada desde el momento en que se cometió el error.

8.4 Para los efectos del Contrato la valorización de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresado en Dólares y será determinado conforme se indica a continuación:

8.4.1 El valor de los Hidrocarburos Líquidos será el del mercado internacional, determinado de la siguiente manera:

- a) Se utilizará una canasta de crudos compuesta por:
 - Cinta (Indonesia) de 28° API.
 - Arabian Heavy (Arabia Saudita) de 27.9° API.
 - Dury (Indonesia) de 22° API.
- b) El precio de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, será, el que aparezca publicado en el "Platt's Oilgram Price Report" u otras fuentes reconocidas por la industria petrolera, con los ajustes que acuerden las

5

SERIE A N° 0284844



TESTIMONIO

=====

Partes y que sean necesarios por razón de calidad, transporte u otras diferencias, en concordancia con lo que establece el "Reglamento de aplicación de la Regalía /en Contratos Petroleros" aprobado mediante Decreto Supremo N° 049-93-EM y otros reglamentos que resulten aplicables. Dichos ajustes, así como la composición de la canasta de Hidrocarburos Líquidos deberán ser revisados por las Partes cada seis (6) Meses y cada vez que éstas lo estimen conveniente, a fin de reflejar los cambios ocurridos en la calidad de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados.

El precio promedio para cada uno de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, será calculado a base de la media aritmética de las cotizaciones que se publiquen regularmente, durante el período de valuación acordado por las Partes, para el cual se calcule el precio promedio de la canasta.

Los precios promedio resultantes de acuerdo a lo antes indicado, para los componentes de la canasta, serán a su vez promediados para obtener así el valor FOB, puerto de exportación-peruano, de los correspondientes Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato.

c) El valor de los distintos Hidrocarburos Lí-

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO
NOTARIO FERNANDINI
NOTARIO DE LA CAJA

✓

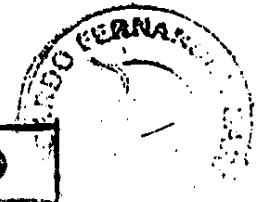
quidos será establecido para un determinado período de valuación. Dicho período (semana, Mes, trimestre u otro) será convenido por las Partes en el acuerdo al que se refiere el literal f) siguiente, tomando en consideración las condiciones del mercado en ese momento. =

El período de valuación podrá ser acortado o extendido por acuerdo de las Partes si se considera que una determinación para el período elegido no resulta apropiada de acuerdo a las condiciones de mercado entonces vigentes, respecto de alguno, algunos o todos los referidos Hidrocarburos Líquidos componentes de la canasta. =====

d) Si una de las Partes, en cualquier momento, considera que la aplicación del método establecido en los literales anteriores no resulta en una determinación realista del valor en el mercado internacional de alguno, algunos o todos los Hidrocarburos Líquidos provenientes del Area de Contrato o si faltaran las cotizaciones de cualquiera de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, las Partes podrán acordar la aplicación de un método distinto o una variación del mismo que efectivamente produzca dicho resultado. =====

e) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los Hidrocarburos Líquidos

SERIE A N° 0284842



TESTIMONIO

que conforman la canasta acordada fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares, teniendo en cuenta los tipos de cambio vigentes en las fechas de cada una de las cotizaciones de Hidrocarburos Líquidos considerados para los cálculos, al promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York, y el Chase Manhattan Bank N.A. de Nueva York, Nueva York.

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA
RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

f) Las Partes podrán suscribir un "Acuerdo de Precios" en el que se establecerán los términos y condiciones adicionales que se requieran para la aplicación de los principios contenidos en los literales precedentes. Dicho acuerdo podrá ser revisado por las Partes cada vez que lo estimen conveniente.

8.4.2 El valor del Gas Natural será establecido por común acuerdo de las Partes.

8.4.3 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite, se convocará un Comité Técnico de Conciliación.

8.5 El monto de la regalía se calculará para cada quincena de cada Mes calendario. El pago respectivo se hará a más tardar el segundo Día útil después de finalizada la quincena correspondiente. Para el pago de la regalía PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista

27

las boletas de fiscalización debidamente firmadas en
señal de conformidad.
El pago correspondiente a la primera quincena de un
determinado Mes calendario se efectuará aplicando el
factor "R" vigente en el Mes calendario anterior. Una
vez finalizado dicho Mes calendario se harán los
ajustes necesarios, de ser el caso, y se efectuará el
pago aplicando el factor "R" que le corresponda.

8.6 En caso que el Contratista no cumpla con pagar a
PERUPETRO, todo o parte del monto de la regalía,
dentro del plazo estipulado en el acápite 8.5
PERUPETRO tiene el derecho de retener en forma
automática y sin previo trámite, el volumen de
producción proveniente del Area de Contrato requerido
para cubrir el monto adeudado, más los intereses
establecidos en el acápite 19.7.

CLAUSULA NOVENA.- TRIBUTOS.

9.1 El Contratista está sujeto al régimen tributario común
de la República del Perú, vigente en la Fecha de
Suscripción, así como a los normas específicas que al
respecto se establece en la Ley Nº26221, Ley Orgánica
de Hidrocarburos, sus ampliatorias, modificatorias y
reglamentarias.

9.2 Conforme a ley, la exportación de Hidrocarburos
provenientes del Area de Contrato que realice el
Contratista está exenta de todo Tributo.

9.3 El pago por concepto de cánon, sobrecanón y
participación en la renta será de cargo de PERUPETRO.

2.

SERIE A N° 0284840



9.4 El Contratista está sujeto al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, a las normas específicas establecidas en la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos y se regirá por el régimen aplicable vigente en la Fecha de Suscripción.

9.5 El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción.

RICARDO FERNANDINI
MAGISTER EN DERECHO
NOTARIO DE LIMA

CAUSULA DECIMA.- DERECHOS ADUANEROS.

El Contratista estará autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de sus Operaciones.

10.2 El Contratista, podrá importar temporalmente por el período de dos (2) Años; y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por períodos de un (1) AÑO hasta por dos (2) veces; quien gestionará ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente, con la documentación señalada, la Superintendencia Nacional de Aduanas, autorizará la prórroga del régimen de importación temporal.

El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para el régimen de importación temporal, se sujetará a las normas contenidas en la Ley General de

25

==== Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias. =====

10.3 La importación de bienes e insumos requeridos por el

==== Contratista para las actividades de Explotación y para

==== las actividades de Exploración en la fase de

==== explotación, serán de cargo y costo del importador. =====

CLAUSULA DECIMO PRIMERA - DERECHOS FINANCIEROS. =====

11.1 Garantía del Estado =====

==== Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva

==== del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº

==== 26221 y por el Decreto Legislativo Nº 668, para

==== otorgar por el Estado al Contratista las garantías que

==== se indican en la presente cláusula, de acuerdo al

==== régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción. =====

==== Las garantías que se otorgan en la presente cláusula

==== son de alcance también para el caso de una eventual

==== cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al

==== presente Contrato. =====

11.2 Régimen Cambiario. =====

==== El Banco Central de Reserva del Perú, en

==== representación del Estado y en cumplimiento de las

==== disposiciones legales vigentes a la Fecha de

==== Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del

==== régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción

==== y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el

==== derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y

==== disposición interna y externa de moneda extranjera,

==== así como la libre convertibilidad de moneda nacional a

==== moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y

5.



TESTIMONIO



==== demanda, en los términos y condiciones que se indican
==== en la presente cláusula. =====

==== En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú,
==== en representación del Estado, garantiza al Contratista
==== de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de
==== Suscripción: =====

==== a) Libre disposición por el Contratista de hasta el
==== ciento por ciento (100%) de las divisas generadas
==== por sus exportaciones de los Hidrocarburos
==== Fiscalizados, las que podrá disponer directamente
==== en sus cuentas bancarias, en el país o en el
==== exterior. =====

==== b) Libre disposición y derecho a convertir libremente
==== a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la
==== moneda nacional resultante de sus ventas de
==== Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y
==== derecho a depositar directamente en sus cuentas
==== bancarias, en el país o en el exterior, tanto las
==== divisas como la moneda nacional. =====

==== c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas
==== bancarias en cualquier moneda, tanto en el país
==== como en el exterior, tener el control y libre uso
==== de tales cuentas y a mantener y disponer libremente
==== en el exterior de tales fondos de dichas cuentas
==== sin restricción alguna. =====

==== d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del
==== Contratista a disponer libremente, distribuir,
==== remesar o retener en el exterior, sin restricción

REGISTRO DE
OPERACIONES
DE
LIMA

25

==== alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas
==== con arreglo a ley. =====

11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas =====

==== Queda convenido que el Contratista acudirá a las
==== entidades del sistema financiero establecidas en el
==== país para acceder a la conversión a divisas, a que se
==== refiere el literal b) del acápite 11.2. =====

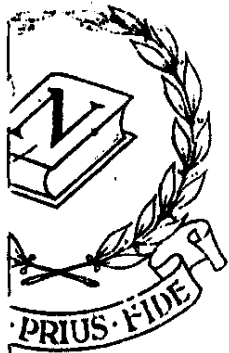
==== En caso de que la disponibilidad de divisas a que se
==== refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida
==== total o parcialmente por las entidades antes
==== mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú
==== garantiza que proporcionará las divisas necesarias. ==
==== Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse
==== por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia
==== de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3)
==== entidades del sistema financiero, en las que se le
==== informe la imposibilidad de atender, en todo o en
==== parte, sus requerimientos de divisas. =====

==== Las comunicaciones de las entidades del sistema
==== financiero serán válidas por los dos Días Útiles
==== ulteriores a la fecha de su emisión. =====

==== Antes de las 11 a.m. del Día Útil siguiente al de la
==== presentación de los documentos precedentemente
==== indicados, el Banco Central comunicará al Contratista
==== el tipo de cambio que utilizará para la conversión
==== demandada, el que regirá siempre que el Contratista
==== haga entrega el mismo día del contravalor en moneda
==== nacional. =====

5.

SERIE A N° 0284836



TESTIMONIO

==== Si, por cualquier circunstancia, la entrega del
 ==== contravalor no fuese hecha por el Contratista en la
 ==== oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del
 ==== Perú, le comunicará al Día Útil siguiente, con la
 ==== misma limitación horario, el tipo de cambio que registrá
 ==== para la conversión, de efectuársela ese mismo día. ====
 ==== Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco
 ==== Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente,
 ==== que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o
 ==== parcialmente por las entidades antes mencionadas,
 ==== notificará al Contratista para que acuda al Banco
 ==== Central de Reserva del Perú con la moneda nacional
 ==== correspondiente para dar cumplimiento a la conversión
 ==== a divisas. =====

SICILIA RIVERA BERNARDE
No. 105460001

1.4 Modificaciones al Régimen Cambiario =====

==== El Banco Central de Reserva del Perú, en
 ==== representación del Estado, garantiza que el régimen
 ==== contenido en esta cláusula continuará siendo de
 ==== aplicación para el Contratista, durante la Vigencia
 ==== del Contrato. =====

==== En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de
 ==== cambio no fuera determinado por la oferta y demanda,
 ==== el tipo de cambio aplicable al Contratista será: =====

==== a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único,
 ==== de igual valor para todas las operaciones en moneda
 ==== extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su
 ==== fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el
 ==== Contrato. =====

26

b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera. =====

11.5 Aplicación de otras normas legales. =====

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato. =====

El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquellos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Contratista. =====

Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para

9.

SERIE A N° 0284834



TESTIMONIO

==== el Contratista respecto del período en que se acogió a
==== los nuevos dispositivos o normas antes señalados. =====
==== Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en
==== nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea
==== derechos u obligaciones adicionales para el
==== Contratista. =====

==== El acogimiento por el Contratista a los nuevos
==== dispositivos legales de cambio o normas cambiarias,
==== así como su decisión de retomar las garantías que
==== escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser
==== comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva
==== del Perú y a PERUPETRO. =====

==== Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo
==== dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4. =====

11.6 Información Económica . =====

==== El Contratista remitirá información mensual al Banco
==== Central de Reserva del Perú relativa a su actividad
==== económica, de conformidad con el artículo 74 de la
==== Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley N°
==== 26123. =====

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- TRABAJADORES =====

12.1 El Contratista, contratará personal peruano en las
==== proporciones señaladas por la ley. El número de
==== trabajadores, su selección, horarios de trabajo,
==== remuneraciones y demás beneficios sociales serán
==== determinados por el Contratista, en concordancia con
==== las normas legales vigentes. =====

12.2 El Contratista, con arreglo a ley, está autorizado a

Vertical stamp: BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

Handwritten mark: 25.

==== contratar personal profesional o técnico especializado
==== extranjero que considere insustituible. =====

12.3 El Contratista proporcionará a todo su personal los
==== medios técnicos necesarios para la realización de su
==== trabajo en condiciones que salvaguarden su vida y su
==== salud en concordancia con la legislación vigente. Allí
==== donde la norma peruana no lo prevea, será de
==== aplicación en beneficio del personal los estándares
==== que establezca el Contratista, previa consulta con la
==== Dirección General de Hidrocarburos. =====

12.4 El Contratista, además de las normas que señala la
==== ley, adoptará cuando menos las normas y disposiciones
==== de prevención y control de accidentes que el
==== establezca, previa consulta con la Dirección General
==== de Hidrocarburos. =====

12.5 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada
==== Año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO
==== una lista del personal nacional y extranjero a su
==== servicio para las Operaciones, incluyendo el de sus
==== Subcontratistas con indicación del lugar de trabajo,
==== sus generales de ley, nacionalidad, fecha de
==== contratación, calificación técnica o profesional y
==== puesto que desempeña, así como de los cambios en su
==== organigrama. =====
==== PERUPETRO remitirá dicha información, en el más breve
==== plazo, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,
==== para fines de seguridad nacional. =====

8. CLAUSULA DECIMO TERCERA . - PROTECCION AMBIENTAL. =====



13.1 El Contratista se obliga a cumplir las normas y disposiciones del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM y modificatorias, Decreto Legislativo N° 613 Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo N° 757 y demás disposiciones pertinentes, sin perjuicio que pueda aplicar estándares internacionales en situaciones similares a las de sus Operaciones. =====

CLAUSULA DECIMO CUARTA . - CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCION CONTRA PERDIDAS ..=====

El Contratista debe adoptar toda medida razonable, para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración y Explotación. =====

En este sentido, deberá dar cumplimiento a las observaciones que al respecto formule el Comité de Supervisión. =====

14.2 En caso de pérdidas el Contratista deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole además el volumen estimado de la pérdida y las acciones tomadas para subsanar las causas de la misma. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen de las pérdidas y analizar sus causas. =====

En caso de pérdidas en la superficie debido a negligencia/comprobada del Contratista antes del Punto de Fiscalización de la Producción, el volumen perdido

SIGARDO FERNANDINI
 NOTARIO DE VENEFICION
 NOTARIO DE LIMA

2

será valorizado e incluido en el cálculo de la
regalía.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA. - CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGIA**

15.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 29
de la Ley N°26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, el
Contratista se obliga a poner a disposición de
PERUPETRO, anualmente y por primera vez en la Fecha de
Suscripción un monto proporcional al monto que le
corresponda por los días que falta para completar el
Año calendario en curso, y posteriormente en el Mes de
enero de cada Año calendario durante la Vigencia del
Contrato, la suma siguiente:

PRODUCCION (B/D)	APORTE ANUAL.
De 0 a 30,000	80,000
De 30,001 a 50,000	120,000
De 50,001 a más	180,000

Los pagos a que se refiere el presente acápite,
excepto el primero, serán efectuados durante el Mes de
enero de cada Año calendario, de acuerdo a la
producción diaria promedio de los Hidrocarburos
Fiscalizados del Año calendario anterior.
Para determinar la equivalencia de Barriles/Día en
caso de producción de Gas Natural, se utilizará la
siguiente fórmula: Barriles serán equivalentes al
volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos
estándar divididos por el factor 5,626.

15.2 El Contratista cumplirá con sus obligaciones

25.

SERIE A N° 0284830

TESTIMONIO



establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale. Sin embargo, a solicitud de PERUPETRO formulada antes de haberse efectuado el pago anual correspondiente, el Contratista podrá importar equipos y materiales para entrenamiento y / podrá contratar los servicios de capacitación en el exterior, los costos de estos bienes y de los servicios serán descontados del aporte anual del Contratista.

RICARDO FERNANDINI
 NOTARIO DE LIMA
 RICARDO FERNANDINI
 NOTARIO DE LIMA

El Contratista y PERUPETRO acordarán la ejecución de programas de cooperación técnica para la investigación y desarrollo de materias de interés mutuo.

Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la finalización de cada Año calendario, las Partes presentarán al Comité de Supervisión los proyectos que se implementarán en el Año calendario siguiente.

15.4 El Contratista se compromete a establecer programas de capacitación en el Perú y si fuere necesario en el extranjero, para su personal. Dichos programas de capacitación serán puestos en conocimiento de PERUPETRO.

CLAUSULA DECIMO SEXTA .- CESION

16.1 En el caso que el Contratista recibiera una oferta que estuviera dispuesto a aceptar para la adquisición por un tercero de toda o parte de su participación en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto a dicha propuesta. La notificación deberá especificar el nombre, dirección e información complementaria que

27

permita establecer la solvencia económica, financiera, técnica y legal del oferente; el precio ofrecido y los términos y condiciones de la propuesta. PERUPETRO, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la recepción de la referida notificación podrá autorizar o no la propuesta formulada. En caso de autorizarla, ésta deberá ser aprobada por Decreto Supremo; en caso que la propuesta no sea admitida, no dará lugar a reclamo por parte del Contratista. La cesión deberá llevarse a cabo en el Perú con sometimiento a las leyes peruanas.

16.2 El Contratista tendrá derecho, previa notificación a PERUPETRO y con la correspondiente autorización por Decreto Supremo, a transferir todo o parte de su participación en el Contrato a una Afiliada.

16.3 Si el Contratista efectuara cualquier cesión, de conformidad con este Contrato, el cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, las responsabilidades y obligaciones del cedente.

16.4 En caso que en cualquier momento dos o más personas naturales o jurídicas integren el Contratista, cada una de ellas será responsable solidariamente de todas las obligaciones del Contratista derivadas del Contrato.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, una de dichas personas naturales o jurídicas será designada como "Operador" conforme a un "Acuerdo de Operaciones", a suscribirse entre el "Operador" y las

25.

SERIE A N° 0284828



TESTIMONIO

==== demás personas naturales o jurídicas que integren el
 ==== Contratista. =====
 ==== Copia del "Acuerdo de Operaciones", así como sus
 ==== modificaciones, será entregado a FERUPETRO y a la
 ==== Dirección General de Hidrocarburos dentro de los
 ==== quince (15) días de su suscripción. =====
 ==== No obstante lo antes indicado en este acápite, se
 ==== considerará que cada una de las personas naturales o
 ==== jurídicas que integren el Contratista son
 ==== individualmente responsables respecto de su sujeción
 ==== al régimen tributario y por las responsabilidades que
 ==== de ello se derive. Igualmente, en cuanto a los
 ==== derechos financieros que se establecen en la cláusula
 ==== décimo primera, los que les corresponderán separada y
 ==== proporcionalmente. =====
 ==== Cada una de las personas naturales o jurídicas que
 ==== integre el Contratista deberá dar cumplimiento a las
 ==== estipulaciones sobre la transferencia de
 ==== participaciones a que se refiere la presente cláusula
 ==== y respecto a sus libros y registros contables
 ==== señalados en la cláusula décimo octava. La persona
 ==== natural o jurídica designada como Operador llevará un
 ==== sistema especial de cuentas en las que se registre
 ==== todo lo relativo a las Operaciones. =====

RICARDO FERNANDINI
 NOTARIO DE LIMA
RICARDO FERNANDINI
 NOTARIO DE LIMA

CLAUSULA DECIMO SETIMA . - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO . =

17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución
 ==== de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o
 ==== defectuoso, durante el término en que dicha Parte

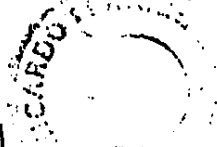
127

obligada se vea afectada por causa de fuerza mayor o caso fortuito y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento. A los efectos del presente Contrato se entiende por causa de fuerza mayor o caso fortuito, entre otros los siguientes: incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, guerras, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontralables en el transporte, huelgas, paros, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales, equipo y servicios, o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquellas específicamente enumeradas aquí, que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas por dicha Parte o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas.

17.2 La Parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito notificará dentro de los cinco (5) días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la notificación antes mencionada.

En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa

95



TESTIMONIO

de la obligación afectada por la fuerza mayor o caso
 fortuito, las Partes continuarán con la ejecución de
 las obligaciones contractuales no afectadas en
 cualquier forma por dicha causa. Asimismo, la Parte
 obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos
 para ejecutarla con arreglo a la común intención de
 las Partes expresada en el Contrato.

La Parte afectada por las causas antes nombradas
 deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y
 condiciones contractuales dentro de un periodo de
 tiempo razonable, luego que dicha causa o causas
 hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a
 la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes
 de desaparecida la causa. La Parte no afectada

colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo.
 En los casos de huelga, paro u otros similares, una de
 las Partes no podrá imponer a la otra una solución
 contraria a su voluntad.

17.3 El lapso durante el cual los efectos de la causa de
 fuerza mayor o caso fortuito afecten el cumplimiento
 de las obligaciones contractuales, será agregado al
 plazo previsto para el cumplimiento de dichas
 obligaciones, para la fase correspondiente del
 Contrato y, si fuera el caso, al plazo de Vigencia del
 Contrato.

En caso de discrepancia respecto de la existencia de
 la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la misma
 será sometida al Comité de Supervisión que la

RICARDO FERNANDINI
 RICARDO FERNANDINI
 Testimonio de la

DT

resolverá en un plazo que no exceda de treinta (30) Días. En este caso, no será de aplicación lo previsto en el segundo párrafo del acápite 7.4. Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del programa mínimo de trabajo garantizado respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de trabajo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal.

17.4 PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato. Se conviene que cuando cualquiera de la Partes, a su sólo criterio, considere que su personal o el de sus Subcontratistas no puedan actuar dentro del Area de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de fuerza mayor no será discutida por la otra Parte, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 1314° y 1315° del Código Civil.

27



TESTIMONIO

17.5 En caso que el Contratista se vea afectado por fuerza mayor y le impida completar la ejecución del programa mínimo de trabajo del período en curso, vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquella se produjo, las Partes de común acuerdo podrán resolver el Contrato.

17.6 Las Partes en el Comité de Supervisión tratarán lo pertinente a esta cláusula.

ALONSO BERRIBENDINI
NOVENO DE MAYO

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. - CONTABILIDAD

18.1 La contabilidad será llevada de acuerdo con las normas legales, así como con el Procedimiento Contable contenido en el anexo "C" y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar todos los libros y registros que sean necesarios para contabilizar y demostrar contablemente las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato así como la estructura y el sustento detallado de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista proporcionará a FERUPETRO una copia del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones económico-financieras.

18.2 Respecto al "Manual de Procedimientos Contables", FERUPETRO en un lapso no mayor de treinta (30) Días,

25

de recibido éste, comunicará al Contratista las sugerencias que considere para mejorar, ampliar y/o eliminar alguno o algunos de los procedimientos contables propuestos. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, será considerado como aprobado para todos sus efectos. Todo cambio en el "Manual de Procedimientos Contables" aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el párrafo anterior.

18.3 Los libros de contabilidad, los estados financieros y la documentación sustentatoria de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, en las oficinas del Contratista. Asimismo, dichos documentos estarán a disposición de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, para su fiscalización conforme a las atribuciones que le asigna el Código Tributario; y de la Dirección General de Hidrocarburos para efectos del control de las inversiones, costos, gastos e ingresos, materia de este Contrato.

En la medida de lo posible PERUPETRO cuidará que las funciones de inspección y fiscalización a que se refiere el párrafo anterior se realicen de manera coordinada.

18.4 El Contratista se obliga a presentar a PERUPETRO anualmente, y dentro de los treinta (30) días de haber sido emitidos, los informes de sus auditores externos

9.



TESTIMONIO

==== correspondientes al ejercicio económico anterior, y
==== dentro de los noventa (90) Días subsiguientes, un
==== reporte con comentarios respecto a las observaciones
==== de los auditores en el dictamen, si las hubiera y lo
==== actuado a efecto de superar o corregir dichas
==== observaciones. =====

==== Asimismo, deberá presentar a PERÚPETRO copia de la
==== declaración jurada del impuesto a la renta y anexos
==== correspondientes, dentro de los quince (15) Días
==== siguientes a la fecha de presentación de la
==== declaración jurada del impuesto a la renta a la
==== Superintendencia Nacional de Administración
==== Tributaria. =====

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA
RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

REGULA DECIMO NOVENA. VARIOS. =====

1 Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes
==== omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de
==== alguna de las estipulaciones del Contrato o en el
==== ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados bajo
==== el Contrato, ello no será interpretado como una
==== renuncia a dicha disposición o derecho. =====

19.2 En la ejecución de las Operaciones el Contratista
==== cumplirá con todas las resoluciones que las
==== autoridades competentes dicten en uso de sus
==== atribuciones legales. =====

==== Asimismo, el Contratista se obliga a cumplir todas las
==== disposiciones de las autoridades competentes en
==== relación con los aspectos de defensa y seguridad
==== nacional. =====

55

19.3 El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y salida del Area de Contrato.

19.4 En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, libres de todo cargo, licencia o permiso, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Area de Contrato, respetando el derecho de terceros, de ser el/caso.

19.5 El Contratista deberá mantener cobertura de seguros en todos los casos requeridos por ley.

Copias de las pólizas de los seguros a que se refiere el párrafo anterior, serán entregadas a PERUPETRO para su información. Asimismo, el Contratista presentará a PERUPETRO copias de toda modificación, endoso o extensión de dichas pólizas y de cualquier ocurrencia, siniestro o reclamación en relación con las referidas pólizas.

Las pólizas de seguro deberán incluir una estipulación por la cual las compañías de seguros consideran a PERUPETRO como coasegurado y renuncian a la subrogación con respecto a PERUPETRO.

19.6 La información técnica del Area de Contrato u otras áreas, que el Contratista desee adquirir, la debe solicitar a PERUPETRO, quien la suministrará de acuerdo a la valorización establecida en la política de venta y uso de información técnica, para cuyo efecto las Partes suscribirán una "Carta-Convencio".

SERIE A N° 0284820



TESTIMONIO

19.7 En el caso que alguna de las Partes no cumpla en pagar en el plazo acordado, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes:

a) Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa efectiva máxima para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo, para personas ajenas al sistema financiero establecida por el Banco Central de Reserva del Perú, vigente durante el periodo en que deba efectuarse dicho pago o la tasa que la sustituya.

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA
NOTARIO DE LIMA
NOTARIO DE LIMA

b) Para cuentas que sean expresadas en Dólares, y pagaderas en moneda nacional o en Dólares, la tasa aplicable será la tasa de interés preferencial (Prime Rate), aplicada por el Chase Manhattan Bank, N.A., Nueva York, vigente durante el periodo en que deba efectuarse dicho pago.

19.8 Las disposiciones del acápite 19.7 serán de aplicación a todas las cuentas entre las Partes que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer cumplir el pago de los montos

27

adeudados.

19.9 En caso de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos, el Contratista los proporcionará a precios internacionales según lo establecido en la cláusula octava y será pagado a los treinta (30) días siguientes de efectuada la entrega.

19.10 El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al Contratista en las Operaciones y en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias.

19.11 El Contratista liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal u otras cargas o gravámenes de terceros que pudieran resultar como consecuencia de las Operaciones y relaciones llevadas a cabo al amparo del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extracontractual, salvo aquellas que se originen por acciones de PERUPETRO o del Estado.

CLAUSULA VIGESIMA . - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o si es recibida por intermedio de correo certificado, telégrafo, telex o facsímil dirigida al destinatario en un Día Util a las siguientes direcciones :

PERUPETRO:

PERUPETRO S.A.

9.



TESTIMONIO

Gerencia General

Las Begonias No. 441, OF. 801,

San Isidro, Lima - Perú

Fax: 225355.

Contratista :

Petróleos del Perú-PETROPERU S.A.

Av. Paseo de la República No. 3361,

San Isidro, Lima - Perú.

Fax: 425572.

RICARDO FERNÁNDEZ DINI
NOTARIO DE LIMA
RICARDO FERNÁNDEZ DINI
NOTARIO DE LIMA

20. Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su dirección o el número de facsímil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio.

20.3 En el caso que dos o más personas naturales o jurídicas integren el Contratista, las notificaciones o comunicaciones serán cursadas a la persona designada como "Operador", considerándose cursadas a todas las personas que integran el Contratista, salvo las notificaciones o comunicaciones relativas a las cláusulas novena (Tributos), décimo primera (Derechos Financieros), décimo sexta (Cesión) y vigésimo segunda (Terminación), las mismas que serán cursadas por PERUPETRO a cada una de las respectivas personas naturales o jurídicas que integran el Contratista.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- SOMETIMIENTO A LA LEY, ARBITRAJE Y JURISDICCION PERUANA.

27

21.1 Sometimiento a la Ley Peruana

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se origine, se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú.

21.2 Convenio Arbitral

Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamación resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surjan entre el Contratista y PERUPETRO y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes, deberá ser resuelto por medio del arbitraje nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje Nº 25935.

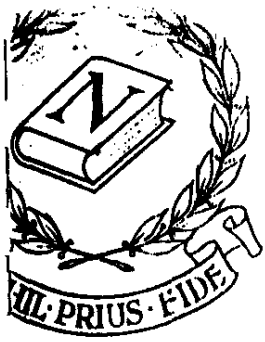
21.3 Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática.

21.4 Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única y la oficial.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA . - TERMINACION

22.1 La terminación del Contrato se rige por las normas del Código Civil en cuanto no esté previsto en la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y el Contrato. Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el

SERIE A N° 0284816



TESTIMONIO
DO FERNANDINI

==== Contrato por causas que no fueran de fuerza mayor o
 ==== caso fortuito, la otra Parte podrá notificar a dicha
 ==== Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención
 ==== de dar por terminado el Contrato al término del plazo
 ==== de sesenta (60) Días, a no ser que dentro de este
 ==== plazo el referido incumplimiento sea subsanado.
 ==== Si la Parte que recibe una notificación de
 ==== incumplimiento cuestiona o niega la existencia de
 ==== este, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje
 ==== conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo
 ==== primera y en tal caso el Contrato seguirá vigente
 ==== hasta que se expida el laudo arbitral correspondiente
 ==== que declare su terminación. =====

RECORDO FERNANDINI
SECRETARIA DE CINQUA

==== El presente Contrato puede terminar con anterioridad
 ==== al plazo de vigencia del Contrato, por acuerdo expreso
 ==== de las Partes. =====

22.2 A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos
 ==== los derechos y obligaciones de las Partes,
 ==== especificados en el Contrato y se tendrá en
 ==== consideración: =====

- ==== a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes
 ==== derivados de este Contrato con anterioridad a dicha
 ==== terminación sean respetados; y, =====
- ==== b) Que en caso de incumplimiento y responsabilidad
 ==== incurridos en fecha anterior a la terminación por
 ==== cualquiera de las Partes de cualquiera de las
 ==== obligaciones estipuladas en el Contrato, éstas sean
 ==== subsanadas por la Parte infractora, salvo los casos

25

previstos en el acápite 22.3.

22.3 El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes:

22.3.1 En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del programa mínimo de trabajo estipulado en el acápite 4.3, luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en el acápite 3.4 y sin mediar razones satisfactorias a PERUPETRO.

22.3.2 En caso de haber sido declarada la disolución y liquidación o quiebra de alguna de las personas naturales o jurídicas que conformen el Contratista o su casa matriz en el territorio nacional o en el extranjero y la otra u otras personas naturales o jurídicas que integren el Contratista no asuma la participación en el Contrato de la persona natural o jurídica disuelta o quebrada, salvo acuerdo entre las Partes conforme a la cláusula décimo séptima.

22.3.3 Al vencimiento del plazo contractual o antes, por acuerdo entre las Partes.

22.3.4 Por mandato inapelable del Poder Judicial o laudo arbitral.

22.4 También podrá resolverse el Contrato en caso de incumplimiento reiterado de las disposiciones sobre protección del medio ambiente, de conformidad con el artículo 879 de la Ley Nº 26221-Ley Orgánica de Hidrocarburos, y las normas contenidas en su

4.

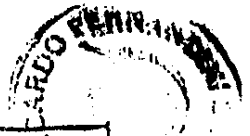


SERIE A N°

0284814

Y EN VIRTUD DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES

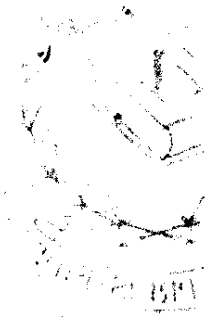
TESTIMONIO



==== Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM.
22.5 A la terminación del Contrato, el Contratista
==== entregará en propiedad al Estado, a través de
==== PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo
==== ni costo alguno para éste los inmuebles, instalaciones
==== de energía, campamentos, medios de comunicación,
==== ductos, demás bienes de producción que permitan la
==== continuación de las Operaciones. =====
==== En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo, Gas
==== Natural No Asociado y Gas Natural No Asociado y
==== Condensados, al término del plazo establecido en el
==== acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo,
==== el Contratista entregará en propiedad al Estado,
==== a través de PERUPETRO, a menos que éste no los
==== requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en
==== buen estado de conservación, mantenimiento y
==== funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal
==== producido por el uso, los bienes e instalaciones
==== propios de la Explotación de Petróleo, que no sean
==== necesarios para la Explotación de Gas Natural No
==== Asociado y Gas Natural No Asociado y Condensados .
==== Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista
==== para la Explotación del Gas Natural No Asociado y Gas
==== Natural No-Asociado y Condensados, que hayan estado
==== siendo utilizados también en la Explotación de
==== Petróleo, aún cuando continuará en propiedad del
==== Contratista, serán - aplicados a servir ambas
==== Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA
RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

27



entre las Partes.

En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos.

===== ANEXO "A"=====

--- DESCRIPCION DEL AREA DEL LOTE 8 -EXPLOTACION ---

El Lote 8 se encuentra ubicado en el Departamento de Loreto Región Loreto, en la Selva Nororiental del Perú.

1. YACIMIENTO YANAYACU

UBICACION

El área del yacimiento Yanayacu, se encuentra ubicada en la Provincia de Loreto, Región Loreto, Zona Nororiente del Perú, y está delimitada como se muestra en el plano (Anexo "B") conforme a la siguiente descripción.

Punto de Referencia

El Punto de Referencia (P.R.) es el punto IGM-64 Río Marañón - Boca Río Chambira.

Punto de Partida

Del Punto de Referencia (P.R.) se miden 26,250.00 m. hacia el Sur y luego 14,000.00 m. hacia el Oeste, hasta encontrar el punto (a) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del área del yacimiento Yanayacu.

JK

SERIE A N° 0284812



TESTIMONIO

CONFORMACION DEL AREA DEL YACIMIENTO

Desde el punto (a) o (P.P.) se miden 25,000.00 m Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (b).

Desde el punto (b) se miden 12,000.00 m. Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (c).

Desde el punto (c) se miden 25,000.00 m. Norte en línea recta con Azimut de 00°00'00" hasta llegar al punto (d).

Desde el punto (d) se miden 12,000.00 m. Norte en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (a) o (P.P.) cerrando así el perímetro del Área del yacimiento

Yanayacu, que comprende una parcela (numerada como 51 en el Anexo "B"), cubriendo un total de 30,000 hectáreas.

Las coordenadas, distancias y Azimuts del área del yacimiento Yanayacu, están referidas al Sistema de Proyección Universal Mercator (U.T.M.). Esferoide Internacional, Zona 18 (Meridiano Central 75°00'00").

El Datum geodésico es el provisional La Canoa de 1956 (Venezuela).

En caso de discrepancias de las coordenadas UTM. con las coordenadas geográficas o con las distancias, áreas y azimuts, las coordenadas rectangulares serán consideradas correctas.

COLINDANCIAS

Por el Norte, Este, Sur y Oeste con el Lote 7.

Relación de coordenadas del perímetro del área del yacimiento Yanayacu.

Coordenadas Planas UTM.

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

27

Punto	Metros Norte	Metros Este
IGM-64 o (P.F)	9'498,667.60	526,342.70
a o(P.F)	9'472,217.60	512,342.70
b	9'447,217.60	512,342.70
c	9'447,217.60	500,342.70
d	9'472,217.60	500,342.70

AREA DEL YACIMIENTO YANAYACU

El área descrita en este Anexo y que se muestra en el Anexo "B" ubicada en la Selva Nororiental del Perú y definida como yacimiento Yanayacu, tiene una extensión de 30,000.00 hectáreas dentro de la cual el Contratista ejecutará el presente Contrato.

2. YACIMIENTO CHAMBIRA ESTE

UBICACION

El área del Yacimiento Chambira Este, se encuentra ubicada en la Provincia de Loreto, Región Loreto, Zona Nororiente del Perú, y está delimitada como se muestra en el plano (Anexo "B") conforme a la siguiente descripción.

Punto de Referencia

El Punto de Referencia (P.R.) es el hito IGM-64 Río Marañón-Boca Río Chambira.

Punto de Partida

Del Punto de Referencia (P.R.) se miden 57,934.40 m. hacia el Norte y luego 56,301.51 m. hacia el Oeste, hasta encontrar el punto (94) que es el Punto de Partida (P.F.) del perímetro del área del yacimiento Chambira Este.

4.



SERIE A N°

0284810

VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS

TESTIMONIO

CONFORMACION DEL AREA DEL YACIMIENTO

Desde el punto (94) o (P.F.) se miden 13,500.00 m. Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (92).

Desde el punto (92) se miden 15,500.00 m. Norte en línea recta con Azimut de 00°00'00" hasta llegar al punto (74).

Desde el punto (74) se miden 13,500.00 m. Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (75).

Desde el punto (75) se miden 15,500.00 m. Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (94) o (P.F.), cerrando así el perímetro del área del yacimiento

Chambira Este, que comprende dos parcelas (numeradas como 39 y 45 en el Anexo "B"), abarcando un total de 20,923.00 hectáreas.

Las coordenadas, distancias, áreas y azimuts del Área del yacimiento Chambira Este están referidas al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M.). Esferoide Internacional, Zona 18. (Meridiano Central 75°00'00").

El Datum geodésico es el provisional La Canoa de 1956 (Venezuela).

En caso de discrepancias de las coordenadas UTM. con las coordenadas geográficas o con las distancias, áreas y azimuts, las coordenadas rectangulares serán consideradas correctas.

COLINDANCIAS

Por el Norte, Este, Sur y Oeste con el Lote BX Exploración y Explotación.

RIGARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

RIGARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

2.

Relación de coordenadas del perímetro del área del yacimiento Chambira Este.

Coordenadas Planas UTM.

Punto	Metros Norte	Metros Este
94	9'556,602.00	470,041.19
92	9'556,602.00	456,541.19
74	9'572,102.00	456,541.19
73	9'572,102.00	470,041.19

AREA DEL YACIMIENTO CHAMBIRA ESTE

El área descrita en este Anexo y que se muestra en el Anexo "B" ubicada en la Selva Nororiental del Perú definida como yacimiento Chambira Este, tiene una extensión de 20,925.00 hectáreas dentro de la cual el Contratista ejecutará el presente Contrato.

3. YACIMIENTO CORRIENTES

UBICACION

El área del yacimiento Corrientes se encuentra ubicada en la Provincia de Loreto, Región Loreto, Zona Nororiente del Perú, y está delimitada como se muestra en el plano (Anexo "B") conforme a la siguiente descripción.

Punto de Referencia

El punto de referencia (P.R.) es el hito IGM-64 Río Marañón - Boca Río Chambira.

Punto de Partida

Desde /el Punto de Referencia (P.R.) se miden 63,500.40 m. hacia el Norte y luego 17,329.89 m. hacia el Oeste, hasta encontrar el punto (84) que es el Punto de Partida

9.

SERIE A N° 0284808



TESTIMONIO

(P.P.) del perímetro del área del yacimiento Corrientes.

CONFORMACION DEL AREA DEL YACIMIENTO

Desde este punto (84) o (P.P.) se miden 22,500.00 m. Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (82).

Desde el punto (82) se miden 22,500.00 m. Norte en línea recta con Azimut de 00°00'00" hasta llegar al punto (66).

Desde el punto (66) se miden 22,500.00 m. Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (68).

Desde el punto (68) se miden 22,500.00 m. Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (84)

(P.P.) cerrando así el perímetro del área del yacimiento Corrientes, que comprende 2 parcelas (numeradas como 37 y 38 en el Anexo "B"), cubriendo un total de 50,625 hectáreas.

Las coordenadas, distancias y Azimuts del área del yacimiento Corrientes están referidas al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M). Esferoide Internacional, Zona 18. (Meridiano central 75°00'00").

El Datum geodésico es el provisional La Canoa de 1956 (Venezuela).

En caso de discrepancias de las coordenadas UTM. con las coordenadas geográficas o con las distancias, áreas y azimuts, las coordenadas rectangulares serán consideradas correctas.

COLINDANCIAS

Por el Norte, Sur y Oeste con Lote 8X - Exploración y



RICARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA

45

Explotación, y por el Este con Lote 65.

Relación de coordenadas del perímetro del área del yacimiento Corrientes.

Coordenadas Planas UTM

Punto	Metros Norte	Metros Este
84	9'562,168.00	509,012.81
82	9'562,168.00	486,512.81
66	9'584,668.00	486,512.81
68	9'584,668.00	509,012.81

AREA DEL YACIMIENTO CORRIENTES

El área descrita en este Anexo y que se muestra en el Anexo "B", ubicada en la Selva Nororiental del Perú y definida como yacimiento Corrientes, tiene una extensión de 50,625.00 hectáreas dentro de la cual el Contratista ejecutará el presente Contrato.

4. YACIMIENTO PAVAYACU-CAPIRONA

UBICACION

El área de los yacimientos Pavayacu-Capirona se encuentra ubicada en la provincia de Loreto, Región Loreto, Zona Nororiente del Perú, y está delimitada como se muestra en el plano (Anexo "E"), conforme a la siguiente descripción:

Punto de Referencia.

El Punto de Referencia (P.R.) es el hito IGM-64 Río Marañón - Boca Río Chambira.

Punto de Partida.

Desde el Punto de Referencia (P.R.) se miden 102,310.40 m. hacia el Norte y luego 64,787.01 m. hacia el Este,

df.

7

SERIE A Nº 0284806



TESTIMONIO

hasta encontrar el punto (55) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del área de los yacimientos Pavayacu-Capirona.

CONFORMACION DEL LOTE.

Desde el punto (55) o (P.P.) se miden 13,602.25 m. Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (54).

Desde el punto (54) se miden 34,500.00 m. Norte en línea recta con Azimut de 00°00'00" hasta llegar al punto (35).

Desde el punto (35) se miden 5,000.00 m. Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (36).

Desde el punto (36) se miden 2,000.00 m. Norte en línea recta con Azimut de 00°00'00" hasta llegar al punto (32).

Desde el punto (32) se miden 13,602.50 m. Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (33).

Desde el punto (33) se miden 24,500.00 m. Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (50).

Desde el punto (50) se miden 5,000.00 m. Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (49).

Desde el punto (49) se miden 12,000.00 m. Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (55) o (P.P.)

cerrando así el perímetro del área de los yacimientos Pavayacu-Capirona, que comprende 4 parcelas (numeradas como 19, 23, 25 y 27 en el Anexo "B") abarcando un total de 60,648.21 hectáreas.

Las coordenadas, distancias, áreas y azimuts del área de los yacimientos Pavayacu-Capirona están referidas al sistema de Proyección Universal Mercator (UTM). Esferoide

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

Handwritten mark

Internacional, Zona 18. (Meridiano Central 75°00'00").

El Datum geodésico es el provisional La Canoa de 1956 (Venezuela).

En caso de discrepancias de las coordenadas UTM. con las coordenadas geográficas o con las distancias, áreas y azimuts, las coordenadas rectangulares serán consideradas correctas.

COLINDANCIAS

Por el Norte con el Lote 62 por el Este, Sur y Oeste con el Lote 8X - Exploración y Explotación.

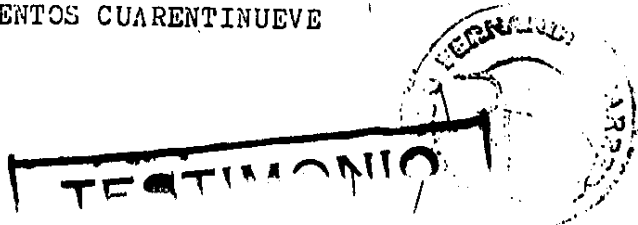
Relación de coordenadas del perímetro del Área de los yacimientos Pavayacu-Capirona.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS UTM	metros NORTE	metros ESTE
55		9'600,978.00	461,555.69
54		9'600,978.00	447,953.44
35		9'635,478.00	447,953.44
36		9'635,478.00	452,953.44
32		9'637,478.00	452,953.44
33		9'637,478.00	466,555.69
50		9'613,478.00	466,555.69
49		9'613,478.00	461,555.69

AREA DE LOS YACIMIENTOS PAVAYACU-CAPIRONA.

El Area descrita en este Anexo y que se muestra en el Anexo "B" Ubicada en la Selva Nororiental del Perú, definida como yacimientos Pavayacu-Capirona tiene una extensión de 60,648.21 hectáreas dentro de la cual el Contratista ejecutará el presente Contrato.

Dr.



5. YACIMIENTOS VALENCIA - NUEVA ESPERANZA.

UBICACION.

El área de los yacimientos Valencia - Nueva Esperanza, se encuentra ubicada en la provincia de Loreto, Región Loreto, Zona Nororiente del Perú, y está delimitada como se muestra en el plano (Anexo "B") conforme a la siguiente descripción.

Punto de Referencia.

El Punto de Referencia (P.R.) es el hito IGM-64 Río Maraón - Boca Río Chambira.

Punto de Partida

Desde el Punto de Referencia (P.R.) se miden 142,665.40 m. hacia el Norte y luego 99,932.14 m. hacia el Oeste, hasta encontrar el punto (29) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del área de los yacimientos Valencia - Nueva Esperanza.

CONFORMACION DEL LOTE.

Desde el punto (29) se miden 13,000.00 m. Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al punto (28). Desde el punto (28) se miden 15,500.00 m. Norte en línea recta con Azimut de 00°00'00" hasta llegar al punto (21). Desde el punto (21) se miden 13,000.00 m. Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al punto (22). Desde el punto (22) se miden 15,500.00 m. Sur en línea recta con Azimut de 180°00'00" hasta llegar al punto (29) o (P.P.), cerrando así el perímetro del área de los yacimientos Valencia - Nueva Esperanza, que comprende 2 parcelas (numeradas como 12 y 15 en el Anexo "B") cubriendo

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

27

un total de 20,150.00 hectáreas.

Las coordenadas, distancias, Áreas y Azimuts del Área de los yacimientos Valencia - Nueva Esperanza están referidas al Sistema de Proyección Universal Mercator (U.T.M.) Esferoide Internacional, Zona 18. (Meridiano Central 75°00'00")

El Datum geodésico es el provisional La Canoa de 1956 (Venezuela).

En caso de discrepancias de las coordenadas UTM. con las coordenadas geográficas o con las distancias, áreas y azimuts, las coordenadas rectangulares serán consideradas correctas.

COLINDANCIAS.

Por el Norte, Este, Sur y Oeste con el Lote 8X - Exploración y Explotación.

Relación de coordenadas del Área de los yacimientos Valencia - Nueva Esperanza.

Coordenadas Planas UTM.

Punto	Metros Norte	Metros Este
29	9'641,323.00	426,410.56
28	9'641,323.00	413,410.56
21	9'656,823.00	413,410.56
22	9'656,823.00	426,410.56

AREA DE LOS YACIMIENTOS VALENCIA - NUEVA ESPERANZA.

El área descrita en este Anexo y que se muestra en el Anexo da en la Selva Nororiental del Perú definida como los Valencia - Nueva Esperanza, tiene una extensión 0.00 hectáreas dentro de la cual el Contratista

opu
25

SERIE A N° 0284802



ejecutará el presente Contrato.

El Area del Lote 8 tiene una extensión de 182,348.21 Hectáreas. El área descrita en el Anexo "A" y que se muestra en el Anexo "B", está ubicada en la Selva Nororiental del Perú, definida como Lote 8, dentro del cual PETROPERU S.A., ejecutará las actividades relacionadas con el presente Contrato.

ANEXO "B"

MAPA DE AREA DEL CONTRATO

Es el mapa del Contrato - Lote 8, en la Selva, que delimita el área del presente Contrato de Licencia de Explotación de hidrocarburos, el mismo que debidamente firmado por los señores, se anexa a la presente Escritura Pública.

ANEXO "C"

PROCEDIMIENTO CONTABLE

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 PROPOSITO

El propósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista para efectos del cálculo del Factor "R" a que se refiere la Cláusula Octava del Contrato.

1.2 DEFINICIONES

Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en la Cláusula primera del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha cláusula. Los términos contables incluidos en el

RICARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA
RICARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA

Handwritten mark or signature.

presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en el Perú y en la industria petrolera internacional.

1.3 NORMAS DE CONTABILIDAD

a) El Contratista llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en el Perú y en la industria petrolera internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento Contable.

b) El "Manual de Procedimientos Contables" al que se refiere el acápite 18.1 del Contrato, deberá considerar las estipulaciones contenidas en el presente anexo.

2. REGISTROS CONTABLES, INSPECCION Y AJUSTES

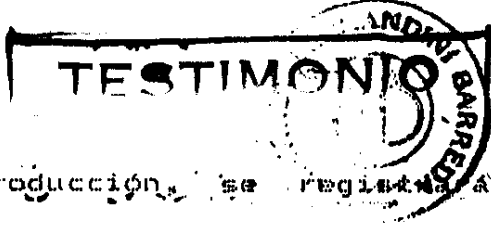
2.1. SISTEMAS DE CUENTAS

Para efectos de la determinación del Factor "R", el Contratista llevará un sistema especial de cuentas para registrar en ellas, en Dólares, los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las Operaciones del Contrato. Este sistema constará de dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos del Factor "R", y la Cuenta de Egresos del Factor "R".

2.2 TIPO DE CAMBIO

Las transacciones efectuadas en moneda nacional, serán registradas al tipo de cambio venta vigente en el día en que se efectuó el desembolso o se percibió el ingreso. Las transacciones efectuadas en Dólares y la

SERIE A Nº 0284851



==== valorización de la producción, se registra en de
==== conformidad con lo estipulado en el punto 3.3 del
==== presente anexo. =====

2.3 DOCUMENTACION SUSTENTATORIA =====

==== El Contratista mantendrá en sus archivos la
==== documentación original sustentatoria de los cargos
==== efectuados a las cuentas del Factor "R".=====

2.4 ESTADO MENSUAL DE CUENTAS DEL FACTOR "R". =====

==== El Contratista presentará a PERUPETRO, dentro de los
==== treinta días siguientes a la terminación de cada Mes
==== calendario, un Estado Mensual de la Cuentas de
==== Ingresos y Egresos del Factor "R" correspondiente a
==== dicho Mes. =====

a) Estado Mensual de la Cuenta de Ingresos del Factor
==== "R". =====

==== El Estado Mensual de la Cuenta de Ingresos incluye
==== la valorización de la Producción Fiscalizada
==== correspondiente a dicho Mes. Asimismo, contendrá en
==== forma detallada, y clasificadas por naturaleza,
==== todas las transacciones por las que el Contratista
==== ha percibido ingresos, incluyendo la fecha en que
==== éste se percibió efectivamente, así como una
==== descripción corta de la transacción; número del
==== comprobante contable; monto en Dólares, o en moneda
==== nacional y en Dólares si el ingreso se percibió en
==== moneda nacional; y el tipo de cambio /
==== correspondiente. =====

b) Estado Mensual de la Cuenta de Egresos del Factor

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
MANUEL REATEGUI TOMATIS
VICE-DECANO

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
Manuel Reátegui Tomatis
VICE-DECANO

24

"R".

El Estado Mensual de la Cuenta de Egresos contendrá en forma detallada, y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha efectuado desembolsos, incluyendo la fecha en que éste se realizó efectivamente, así como una descripción corta de la transacción; número del comprobante contable; monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el desembolso se realizó en moneda nacional; y el tipo de cambio correspondiente.

2.5 INSPECCION CONTABLE Y AJUSTES.

a) Los libros de contabilidad y la documentación original sustentatoria de las transacciones incluídas en cada Estado Mensual serán puestos a disposición, en horas de oficina, de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, cuando éstos lo requieran.

La inspección de los libros de contabilidad y de la documentación sustentatoria, se realizará de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, incluyendo procedimientos de muestreo, cuando el caso lo requiera.

b) Los Estados Mensuales de Cuentas del Factor "R" se considerarán aceptados si PERUPETRO no los objetara, por escrito, en el plazo máximo de veinticuatro (24) Meses computados a partir de la fecha de su presentación a PERUPETRO.

5

SERIE A N° 0284853

TESTIMONIO



==== El Contratista deberá responder documentadamente
 ==== las observaciones formuladas por PERUPETRO dentro
 ==== de los tres (03) Meses siguientes a la recepción de
 ==== la comunicación con la que PERUPETRO formuló las
 ==== observaciones. Si el Contratista no cumpliera con
 ==== el plazo antes referido, las observaciones de
 ==== PERUPETRO se tendrán por aceptadas.=====

==== c) Toda discrepancia derivada de una inspección
 ==== contable deberá ser resuelta por las Partes en el
 ==== plazo máximo de tres (03) Meses, computados a partir
 ==== de la fecha en que PERUPETRO recibió la respuesta
 ==== del Contratista. Vencido el referido plazo, la
 ==== discrepancia será puesta a consideración del Comité
 ==== de Supervisión, para que proceda según lo
 ==== estipulado en el acápite 7.4 del Contrato. De
 ==== persistir la discrepancia las Partes podrán acordar
 ==== que dicha discrepancia sea revisada por una firma
 ==== de auditoría externa previamente aceptada por
 ==== PERUPETRO, o que se proceda de conformidad con lo
 ==== estipulado en el acápite 21.2 del Contrato. El
 ==== fallo arbitral o el dictamen de los auditores
 ==== externos, serán considerados como definitivos. =====

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA
RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

==== d) Si como resultado de la inspección contable se
 ==== estableciera que en un determinado Mes debió
 ==== aplicarse un Factor "R" distinto al que se aplicó,
 ==== se procederá a realizar los ajustes
 ==== correspondientes. Todo ajuste devengará intereses
 ==== desde el momento en que se aplicó el factor materia

Handwritten mark

de corrección, aplicando para tal efecto lo
estipulado en el literal b) del acápite 19.7 del
Contrato.

3. INGRESOS Y EGRESOS EN LAS CUENTAS DEL FACTOR "R".

3.1 INGRESOS

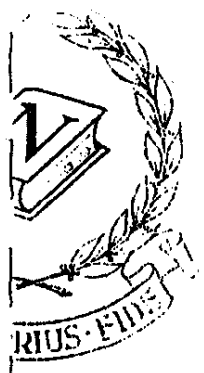
Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la
Cuenta de Ingresos del Factor "R", los siguientes:

- a) La valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos, según lo estipulado en la cláusula octava del Contrato.
- b) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato, y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R".
- c) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos del Factor "R", y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R".
- d) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R", o subarriendo de bienes cuyo alquiler es/cargado en la Cuenta de Egresos del Factor "R".
- e) Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, incluyendo las indemnizaciones de

X.

SERIE A N° 0284855

TESTIMONIO



==== seguros por lucro cesante. =====
==== f) Otros ingresos que representan créditos aplicables
==== a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos del
==== Factor "R". =====

3.2 EGRESOS =====

==== Para efectos del cálculo del factor "R", se reconocerá
==== como inversión inicial el monto de setenta y dos
==== millones novecientos treintaicuatro mil novecientos
==== treintaun Dólares (US\$ 72,934,931.00), de los cuales
==== cuarentiocho millones quinientos doce mil seiscientos
==== noventaun Dólares (US\$ 48,512,691.00), corresponden a
==== la inversión aún no depreciada del activo fijo de los
==== Yacimientos en producción y veinticuatro millones
==== cuatrocientos veintidos mil doscientos cuarenta
==== Dólares (US\$ 24,422,240.00) , corresponden a la
==== Inversión total del Yacimiento Chambira , ubicados en
==== el Area de Contrato, a la Fecha de Suscripción. =====

**RIGARDO FERNANDINI
CONTADOR PERNANDINI
INOTARIO DE LIMA**

==== Esta cifra es resultado del inventario detallado de
==== los activos fijos en libros; y estará sujeta a
==== revisión de acuerdo a lo estipulado en el acápite 2.5
==== literal b) de este Anexo. =====

==== Así mismo, a partir de la Fecha de Suscripción, se
==== reconocerá todas las inversiones, gastos y costos
==== operativos que se encuentren debidamente sustentados
==== con el comprobante de pago correspondiente. Sin
==== embargo, este reconocimiento estará sujeto a las
==== siguientes limitaciones: =====

==== a) En cuanto al personal: =====

Handwritten mark

Las remuneraciones y beneficios otorgados al personal del Contratista asignado permanente o temporalmente a las Operaciones, estarán, en principio, en estricta concordancia con la política interna del Contratista, vigente de tiempo en tiempo.

Se registrarán en general todas las remuneraciones y beneficios del personal operativo y administrativo del Contratista incurridos en la ejecución de las Operaciones, clasificándolos según su naturaleza.

En tal sentido, se considerará como personal operativo al personal del Contratista que trabaje en actividades de geología, geofísica, ingeniería, perforación, producción, transporte, apoyo operativo, y otras de carácter técnico y operativo. En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los costos del personal asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, se cargarán a la Cuenta de Egresos de conformidad con lo estipulado en el literal h) de este punto 3.2.

El Contratista presentará trimestralmente a PÉRU PETRO una relación de su personal asignado permanentemente a las Operaciones, y mensualmente una relación de su personal asignado temporalmente. Dicha información incluirá cargo, dependencia, lugar de trabajo y remuneraciones.

2

0284857

TESTIMONIO

b) En cuanto a servicios de Afiliadas

En los servicios recibidos de Afiliadas, los cobros serán competitivos con aquellos en los cuales el servicio pudiera ser prestado por otras compañías. PERUPETRO, a través del Contratista, podrá obtener directamente de los auditores externos de la Afiliada la prueba certificada concerniente a los elementos que constituyen el costo de los precios que se cobran. La Afiliada facturará por los servicios prestados.

c) En cuanto a los materiales y equipos

Los materiales y equipos que adquiera el Contratista serán registrados en la Cuenta de Egresos del Factor "R" de acuerdo con lo indicado a continuación:

- Materiales y equipos nuevos (condición "A")

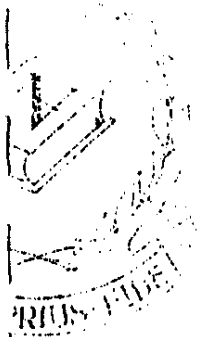
Como condición "A" serán considerados aquellos materiales y equipos nuevos, que están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al precio de la correspondiente factura comercial más aquellos costos generalmente aceptados por la práctica contable, incluyendo los costos adicionales de importación si fuera el caso.

- Materiales y equipos usados (condición "B")

Como condición "B" serán considerados aquellos materiales y equipos que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicio-

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA
RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

27



namiento alguno, y se registrarán al setenta y cinco por ciento (75%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor.

- Materiales y equipos (condición "C").

Como condición "C" serán considerados aquellos materiales y equipos que pueden ser utilizados para su función original después de un adecuado reacondicionamiento, y se registrarán al cincuenta por ciento (50%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor.

d) En cuanto a fletes y gastos de transporte.

Sólo se reconocerá los gastos de viaje del personal del Contratista y de sus familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y menaje de casa, siempre y cuando sean razonables, de propiedad de dicho personal, y el viaje se relacione a las Operaciones del Contrato.

En el transporte de equipos, materiales y suministros necesarios para las Operaciones, el Contratista evitará el pago de "falsos fletes". De darse el caso, el reconocimiento de tales desembolsos estará supeditado a la expresa aceptación por escrito de FERUPETRO.

e) En cuanto a los seguros.

8.

SERIE A N°

0284859

TESTIMONIO



Las primas y costos netos de los seguros colocados total o parcialmente en Afiliadas del Contratista, serán reconocidos únicamente en la medida en que éstos se cobren en forma competitiva respecto a compañías de seguros que no tengan relación con el Contratista.

f) En cuanto a los tributos. Sólo se reconocerán los tributos pagados con relación a actividades inherentes al Contrato.

g) En cuanto a gastos de investigación. Los gastos de investigación para el desarrollo de nuevos equipos, materiales, procedimientos y técnicas a utilizarse en la búsqueda, desarrollo y producción de Hidrocarburos, así como gastos de perfeccionamiento de los mismos, serán reconocidos previa aprobación por escrito de PERUPETRO.

h) En cuanto a la asignación proporcional de gastos en general.

Si el Contratista desarrollara otras actividades además de las del Contrato, o tuviese suscrito con PERUPETRO más de un Contrato, los costos del personal técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas administrativas, los gastos y costos de operación de almacenes, así como otros gastos y costos indirectos, se cargarán a la Cuenta de Egresos del Factor " R " sobre una base de asignación proporcional de gastos que obedecerá a una política previamente propuesta por el

RICARDO FERNANDINI
RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

25

R

==== Contratista y aceptada por PERUPETRO .=====

3.3 OPORTUNIDAD DEL REGISTRO .=====

==== a) Los ingresos correspondientes a la valorización de
==== la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos de un
==== determinado Mes calendario, se cargarán bajo el
==== método del devengado, considerándose como ingresos
==== de dicho Mes. =====

==== b) Los ingresos a que se refieren los literales b),
==== c), d), e) y f) del punto 3.1 del presente anexo,
==== se cargarán a la Cuenta de Ingresos en el momento
==== en que efectivamente se percibieron.=====

==== c) Los egresos se registrarán en el momento en que se
==== efectuó el pago correspondiente. =====

4. INGRESOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS .=====

4.1 INGRESOS NO RECONOCIDOS .=====

==== Para efectos del cálculo del Factor "R", no se
==== reconocerán como ingresos, los siguientes: =====

==== a) Ingresos financieros en general .=====

==== b) Ingresos percibidos por la prestación de servicios
==== o enajenación de bienes de propiedad del
==== Contratista, efectuadas antes de la Fecha de
==== Suscripción del Contrato. =====

==== c) Ingresos percibidos por actividades no relacionadas
==== con las Operaciones del Contrato. =====

4.2 EGRESOS NO RECONOCIDOS .=====

==== Para efectos del cálculo del Factor "R", no se
==== reconocerán como egresos los desembolsos efectuados
==== por los siguientes conceptos: =====

5

SERIE A.17

0284861

TESTIMONIO



- ==== a) Las Inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, con excepción de la inversión inicial a que se refiere el numeral 3.2 del presente anexo. ===
- ==== b) Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de los proveedores. ==
- ==== c) Los gastos financieros en general =====
- ==== d) Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato. =====
- ==== e) Depreciación y amortización de activos =====
- ==== f) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades. =====
- ==== g) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de tributos vigentes en el país. =====
- ==== h) Impuesto a la Renta aplicable al Contratista y el Impuesto aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior, si fuera el caso. ===
- ==== i) Las donaciones en general, excepto aquellas previamente aprobadas por PERUPETRO. =====
- ==== j) Gastos de publicidad, excepto aquellos previamente aprobados por PERUPETRO. =====
- ==== k) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Fiscalización de la Producción. =====

RIGARDO FERRER FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA

27

==== 1) Las inversiones en instalaciones para el transporte
==== y almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en
==== el Area de Contrato, después del Punto de
==== Fiscalización de la Producción. =====

==== 11) Otros gastos e inversiones no vinculados con las
==== Operaciones del Contrato. =====

5. INVENTARIOS Y VALORIZACION DE ACTIVOS =====

5.1 El Contratista mantendrá los registros de las
==== propiedades muebles e inmuebles, utilizados en las
==== Operaciones del Contrato, de conformidad con las
==== normas de contabilidad vigentes en el Perú y de
==== acuerdo a las prácticas contables generalmente
==== aceptadas en la industria petrolera internacional. ==

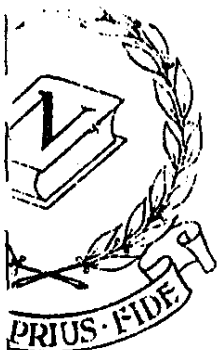
5.2 PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información
==== sobre sus propiedades cada vez que lo considere
==== pertinente. =====

5.3 El Contratista efectuará inventarios físicos de los
==== bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos
==== según sean de propiedad del Contratista o de terceros.
==== Los inventarios se realizarán con intervalos
==== razonables, pero por lo menos una vez cada año
==== calendario con respecto a los bienes muebles y una vez
==== cada tres (03) años con respecto a los bienes
==== inmuebles. Las Partes coordinarán la fecha en que se
==== realizarán dichos inventarios, pudiendo modificarse la
==== misma por una sola vez, a solicitud de cualquiera de
==== la Partes. Dicha solicitud deberá ser cursada a la
==== otra Parte con por lo menos treinta (30) Días de

Λ

SERIE A N° 0284863

TESTIMONIO



==== anticipación a la fecha de realización del inventario.
==== PERUPETRO, a su criterio, ejercerá su derecho de estar
==== representado cuando se efectúe los inventarios a que
==== se refiere el presente acápite. =====

5.4 En caso que los resultados de la toma de los
==== inventarios difiera de los registros contables del
==== Contratista, éste deberá efectuar las conciliaciones y
==== ajustes pertinentes, notificando y explicando por
==== escrito estos hechos a PERUPETRO. Si las
==== conciliaciones y ajustes realizados no fueran
==== satisfactorias para PERUPETRO, se someterá la
==== discrepancia a una firma de auditores externos
==== aceptada por PERUPETRO, la que se pronunciará en el
==== plazo máximo de tres (03) Meses computados a partir de
==== la fecha en que se le encargó esta responsabilidad. El
==== pronunciamiento de la firma de auditoría externa será
==== aceptado como definitivo. =====

**RIGARDO BERNARDINI
NOTARIO DE LIMA
NOTARIO DE LIMA**

6. REVISION DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE =====

==== Las disposiciones del presente Procedimiento Contable
==== podrán ser modificadas por acuerdo de las Partes, con
==== indicación de la fecha a partir de la cual empezará a
==== regir. =====

Agregue, usted señor Notario, lo que fuere de ley y sírvase
cursar los partes correspondientes al Registro Público de
Hidrocarburos para su inscripción. =====

Lima, 20 de Mayo de 1994. =====

Firmado.- P.P. PERUPETRO S.A.- ALBERTO BRUCE CACERES.-

Firmado.- P.P. PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. - EMILIO

27

ZURIGA CASTILLO.- MIGUEL CELI RIVERA. =====

Firmado.- P.F. BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU.- JAVIER

DE LA ROCHA MARIE.- RICARDO LLAQUE GODARD.=====

Autorizada la minuta por la Doctora ISABEL M. TAFUR MARIN,
Abogada, inscrita en el Colegio de Abogados de Lima bajo
el Registro No.12397.=====

INSERTO:=====

**APRUEBAN CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS EN EL LOTE 8 UBICADO EN LA SELVA NORTE DEL
PERU.** =====

DECRETO SUPREMO No. 16-94-EM. =====

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. =====

CONSIDERANDO:=====

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las
actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre
competencia y el libre acceso a la actividad económica, con
la finalidad de lograr el desarrollo nacional, así como
garantizar en el corto plazo el futuro abastecimiento de
combustibles en el país y, en el mediano y largo plazo,
tener márgenes exportables que coadyuven a equilibrar
nuestra balanza comercial;=====

Que, mediante el Artículo 10o de la Ley No. 26221, Ley
Orgánica de Hidrocarburos, se establecieron las diferentes
formas contractuales para realizar actividades de
exploración y de explotación de hidrocarburos;=====

Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo establecido en los
Artículos 6o y 11o de la Ley No. 26221, ha sido autorizada
para negociar y celebrar contratos petroleros, previa

2

SERIE A N° 0284865



TESTIMONIO

negociación directa o por convocatoria; =====

Que, la primera Disposición Transitoria de la Ley No. 26221, establece que PETROPERU S.A. debe celebrar con PERUPETRO S.A., un Contrato de Licencia para la explotación de Hidrocarburos en el Lote 8 ubicado en la Selva Norte del Perú; =====

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., por Acuerdo No.D/004-93 del 30 de noviembre de 1993, aprobó el proyecto de contrato, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación; =====

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 63o y 66o de la Ley No. 26221, así como por el Decreto Legislativo 668, y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por los dispositivos mencionados; De conformidad con los incisos 8) y 24) del Artículo 110o de la Constitución Política del Perú y Artículo 11o de la Ley No.26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; =====

DECRETA : =====

Artículo 1o.- Apruébase la conformación, delimitación, y nomenclatura del Lote 8, ubicado en la Selva Norte del Perú adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de negociación de contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote, forman parte integrante del presente Decreto Supremo. =====

Artículo 2o.- Apruébase el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 8, que consta de una (1) cláusula preliminar, veintidos (22) cláusulas y tres (3) anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. Y PETROPERU

RIGARDO FERNANDINI
NO. 01/PERNANBINI
RIGARDO FERNANDINI
NO. 01/PERNANBINI

See

S.A., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú en representación del Estado, para garantizar a la referida empresa contratista la disponibilidad de divisas provenientes de sus operaciones por hidrocarburos en el país, durante la vigencia del contrato y de conformidad con lo establecido en los Artículos 63o y 66o de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.=====

Artículo 3o.- Autorízase a PERUPETRO S.A. para suscribir el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos con PETROPERU S.A. en el Lote 8, en la Selva Norte del Perú, el cual se describe en el mapa y memoria descriptiva que forman parte integrante del presente dispositivo. =====

Artículo 4o.- El presente Decreto Supremo rige desde la fecha de su expedición y será refrendando por los Ministros de Energía y Minas, y de Economía y Finanzas.=====

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.=====

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI .=====

Presidente Constitucional de la República.=====

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI.=====

Ministro de Energía y Minas.=====

JORGE CAMET DICKMANN.=====

Ministro de Economía y Finanzas.=====

INSERTOS.=====

===== ACUERDO DE DIRECTORIO =====

APRUEBAN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION POR
HIROCARBUROS EN EL LOTE 8 - SELVA A CELEBRARSE POR

SERIE A N° 0284867



PETROLEROS DEL PERU - PETROPERU S.A. Y PERUPETRO S.A.

Pongo en su conocimiento que en su Sesión No. 23-93 del 08 de Diciembre de 1993, el Directorio:=====

Visto el Memorandum No. EGEF-242-93 de fecha 03 de Diciembre de 1993 por el cual la Gerencia General ha solicitado la aprobación del Contrato de Licencia para la Explotación por Hidrocarburos en el Lote 8 - Selva a

celebrarse por Petróleos del Perú-PETROPERU S.A. y PERUPETRO S.A., con el voto favorable de los señores Directores presentes; y =====

Considerando: =====

que la Ley No. 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, vigente a partir del 18 de Noviembre de 1993, norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.=====

Que con su Artículo 6o y bajo la denominación social de PERUPETRO S.A. la citada Ley ha creado la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, organizada como Sociedad Anónima. =====

Que dicha empresa tiene como objeto social entre otros negociar, celebrar y supervisar en su calidad de Contratante los Contratos que la Ley No. 26221 establece, en ejercicio de la facultad conferida por el Estado y, asimismo, los convenios de evaluación técnica.=====

Que en su Primera Disposición Transitoria la Ley citada en los considerandos precedentes faculta a Petróleos del Perú -PETROPERU S.A. a celebrar con PERUPETRO S.A. Contratos de Licencia para actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8 en la Selva.=====

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA
RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

de

Que con su Circular No. GEA-EPR-084-93 del 25 de Agosto de 1993 la Gerencia General conformó las Comisiones Técnica y de Negociación para los Contratos de Licencia.=====

Que la Comisión de Negociación mencionada en el considerando anterior ha concluido la negociación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8 en la Selva a celebrarse entre Petróleos del Perú-PETROPERU S.A y PERUPETRO S.A. =====

Que, según se aprecia de los Informes Técnico, Económico y Legal, como resultado de la negociación concluida dicha Comisión ha logrado acuerdos que reflejan el cumplimiento del encargo conferido por la Administración y que, asimismo, guardan conformidad con la normatividad legal vigente y con el objetivo de Petróleos del Perú-PETROPERU S.A. relativo a las actividades de Explotación de Hidrocarburos.=====

Que con su Memorando No. EGEF-242-93 de fecha 03 de Diciembre de 1993 la Gerencia General ha elevado al Directorio el Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en la Selva - Lote 8 negociado con PERUPETRO S.A., conjuntamente con los Informes mencionados en el considerando precedente, recomendando su aprobación.=====

Con el No. D/124-93 ACORDO:=====

1. Aprobar el Proyecto de Contrato de Licencia para la
==== Explotación de Hidrocarburos del Lote 8 - Selva,
==== negociado y acordado por Petróleos del Perú-PETROPERU
==== S.A y PERUPETRO S.A que forma parte integrante de este

SERIE A N° 0284869

TESTIMONIO



===== Acuerdo. =====

2. Instruir a la Administración en el sentido que gestione, ante PERUPETRO S.A., la elevación del Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8 - Selva al Ministro de Energía y Minas para su aprobación por Decreto Supremo.

3. Autorizar al Presidente del Directorio y al Gerente General de Petróleos del Perú-PETROPERU S.A a suscribir la Minuta y Escritura Pública correspondiente una vez producida la aprobación a que se refiere el numeral 2 del presente Acuerdo.

Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta. que transcrito a usted para su cumplimiento y demás fines.

San Isidro, 09 de Diciembre de 1993.

Una firma de ING. EMILIO ZUNIGA CASTILLO.- Presidente del Directorio.

Otro sello y firma ilegible.

Una firma de ANTONIO CUETO Gerente General.- Ficha No. 46563

===== ACUERDO DE PERUPETRO =====

===== ACUERDO DE DIRECTORIO. =====

APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 8 DE SELVA NORTE. A CELEBRARSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y PETROLEOS DEL PERU-PETROPERU S.A..

Pongo en su conocimiento que en sesión No.01-93 del 30 de

MICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA
MICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA

2

Noviembre de 1993, el Directorio:

Visto el Proyecto de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, de Selva Norte, negociado entre PERUPETRO S.A. y Petróleos del Perú-PETROPERU S.A., con el voto favorable de los señores Directores presentes; y,

Considerando:

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley No. 26221 dispone la celebración de un Contrato de Licencia para actividades de Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8 en la Selva.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente, Petróleos del Perú-PETROPERU S.A. Y PERUPETRO S.A., han negociado un Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, ubicado en la Selva Norte del Perú.

Con el No. D/004-93 ACORDO.

- 1.- Aprobar el Proyecto de Contrato de Licencia para la
=== Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8 /de Selva
=== Norte, negociado con Petróleos del Perú- PETROPERU S.A.,
=== cuyo texto forma parte del presente acuerdo.
- 2.- Instruir a la Administración a efectos que efectúe los
=== trámites necesarios para la expedición del Decreto
=== Supremo aprobatorio del Proyecto de Contrato mencionado
=== en el numeral 1 precedente.
- 3.- Autorizar al señor Presidente del Directorio de
=== PERUPETRO S.A. y al señor Gerente General a suscribir
=== la Minuta y Escritura Pública correspondientes, una vez

16

SERIE A Nº 0284871

TESTIMONIO



==== expedido el Decreto Supremo a que se refiere el
==== numeral 2. =====

Lo que transcribo a usted para su cumplimiento y demás
fines. =====

Lima, 10 de Diciembre de 1993. =====

Una firma de Alberto Bruce Cáceres, Presidente del
Directorio PERUPETRO S.A. =====

Otra firma de Hilda Guillen de Vizcarra, Secretario General
PERUPETRO S.A. =====

RICARDO FERNANDINI
NOTARIO DE LIMA
SECRETARIO DE LIMA

==== ACUERDO DE PERUPETRO =====

==== ACUERDO DE DIRECTORIO. =====

APRUEBAN MODIFICACION DEL ACAPITE 8.5 DE LA CLAUSULA OCTAVA
DE LOS PROYECTOS CONTRACTUALES DE LICENCIA PARA LA
EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE B DE SELVA NORTE Y
LOTE X DEL NOROESTE A CELEBRARSE ENTRE PERUPETRO S.A. Y
PETROLEOS DEL PERU. =====

Pongo en su conocimiento que en Sesión No. 03-94- del día
11 de Febrero de 1994, el Directorio : =====

Visto el Oficio No. 16-94- EF/15 de fecha 18 de Enero de
1994, así como la carta No. PRES-140-94 de fecha 31 de
Enero de 1994, con el voto favorable de los señores
Directores presentes y; =====

Considerando : =====

Que, mediante Acuerdos de Directorio Nos. D/004-93 y D/005-
93 adoptados en la Sesión/No. 01-93 del 30 de Noviembre de
1993, se aprobaron los proyectos contractuales de Licencia
para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes B de la
Selva Norte y X del Noroeste, a celebrarse entre PERUPETRO

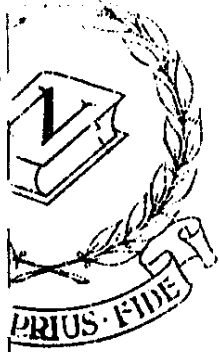
[Handwritten signature]

S.A. y Petróleos del Perú-PETROPERU S.A., negociados de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley No. 26221. Que, luego de remitidos los proyectos contractuales a la instancia correspondiente, para el trámite de aprobación por Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio No. 16-94-EF/15, de fecha 18 de Enero de 1994, suscrito por la Dra. Rosario Almenara Díaz de Pezo, Vice Ministro de Economía, ha formulado observaciones contenidas en el Informe No. 009-94-EF/66-11, en el que se recomienda la adecuación de los proyectos contractuales a las normas reglamentarias contenidas en el Decreto Supremo No. 049-93-EM, determinándose la necesidad de modificar el acápite 8.5 de la Cláusula Octava de ambos Contratos, eliminándose la referencia al pago a cuenta de la regalía, por establecer el Decreto Supremo No. 049-93-EM que la determinación de la regalía es quincenal. Que, es necesario confirmar el contenido de la carta No. FRES-140-94 del 31 de Enero de 1994, mediante la cual el señor Presidente del Directorio de FERUPETRO S.A. solicitó al señor Vice Ministro de Energía la aprobación de la modificación del acápite 8.5 de la Cláusula Octava de los citados proyectos contractuales.

→ Con el No. D/011-94-Acordo,

- 1.- Confirmar la aprobación de la modificación del acápite 8.5 de la Cláusula Octava de los proyectos contractuales de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 8 de Selva Norte y X del

SERIE A N° 0284873



TESTIMONIO

==== Noroeste, a celebrarse entre FERUPETRO S.A y Petróleos
==== del Perú-PETROPERU S.A, a que se refiere la carta
==== No.PRES-140-94 de fecha 31 de Enero de 1994 suscrita
==== por el señor Presidente del Directorio de FERUPETRO S.A.

2.- Instruir a la Administración para que efectue los
==== trámites necesarios para la expedición del Decreto
==== Supremo aprobatorio de los proyectos contractuales
==== mencionados en el numeral precedente. =====

3.- Autorizar al señor Presidente del Directorio a
==== suscribir la Minuta y Escritura Pública
==== correspondientes, una vez expedido el Decreto Supremo
a que se refiere el numeral 2 del presente acuerdo.====

4.- Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y
==== aprobación de Acta. =====

Lo que transcribo a usted para su cumplimiento y demás
==== fines. =====

Lima, 14 de febrero de 1994.=====

Una firma de Alberto Bruce Cáceres, Presidente del
Directorio FERUPETRO S.A.=====

Otra firma de Hilda Guillen de Vizcarra, Secretario General
FERUPETRO S.A.=====

INSERTO. =====

ACTA NUMERO: 3524=====

SESION DE DIRECTORIO DEL JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 1993.====

**MODELO DE CLAUSULA DE DERECHOS FINANCIEROS PARA CONTRATOS
DE LICENCIA EN LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS EN EL MARCO DE LA NUEVA LEY ORGANICA DE
HIDROCARBUROS REF. CONTRATOS ENTRE PERUPETRO S.A. Y**

RIGARDO FERNA
NOTARIO DE PERNANDINI
RIGARDO DE UMA
NOTARIO DE UMA

25

PETROPERU S.A. (1058). - A solicitud del Presidente, ingresaron a la Sala de Sesiones los señores Ricardo Llaque Godard, Gerente de Operaciones Internacionales y Renzo Rossini Miñan Gerente de Estudios Económicos. =====

La Administración presenta un informe elaborado por la Gerencia de Operaciones Internacionales en relación a la solicitud del Vice-Ministro de Energía, a fin de que el Banco apruebe el modelo de cláusula de derechos financieros para dos contratos a ser suscritos entre PETROPERU S.A y PERUPETRO. La Gerencia hace notar que la nueva Ley Orgánica de Hidrocarburos ordena que, dentro de los 90 días de publicada la Ley antes señalada, PERUPETRO Y PETROPERU deben suscribir los contratos de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos. El referido plazo de 90 días vence el día de hoy. =====

El modelo de cláusula financiera propuesto y referido únicamente a los contratos de licencia, es consecuente con el derecho aprobado por el Directorio, sin embargo, en razón de la nueva Ley Orgánica de Hidrocarburos, excluye en la garantía de disponibilidad de divisas la mención al tipo de cambio, aplicable a la eventual venta de moneda extranjera por el Banco. Igualmente se excluye la garantía de hidrocarburos, ya que el contratista es propietario de los mismos. Finalmente, el modelo de cláusula propuesto cuenta con la rúbrica del Jefe de la Oficina Legal en el que se recogen sus recomendaciones. =====

Los señores Directores consideraron que el texto del modelo de cláusula financiera propuesta debiera

R

SERIE A N° 0284875

TESTIMONIO



reducirse a un texto genérico, ya que el envío de información al Banco es una obligación prevista en la Ley Orgánica del Banco.=====

Seguidamente y luego de un cambio de ideas, el Directorio, por los argumentos técnicos y legales expuestos, acordó:==

- 1.- Apobar el siguiente modelo de Cláusula de Derechos Financieros a ser incluida en los Contratos de Licencia para la exploración o explotación de hidrocarburos, conforme lo señala la Ley No. 26221, Nueva Ley Orgánica de Hidrocarburos. =====

RICARDO FERNANDINI
 NOTARIO EN LIMA
 ALVARO FERNANDINI

MODELO DE CLAUSULA DE DERECHOS FINANCIEROS PARA CONTRATOS DE LICENCIA.=====

1. Garantía del Estado =====

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26221 y por el Decreto Legislativo Nº 668, para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indica en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción.=====

Las garantías que se otorgan en la presente cláusula son de alcance también para el caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al presente Contrato. =====

11.2 Régimen Cambiario.=====

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen.=====

27

==== cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en
==== consecuencia, que el Contratista tendrá el derecho a
==== la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición
==== interna y externa de moneda extranjera, así como la
==== libre convertibilidad de moneda nacional a moneda
==== extranjera en el mercado cambiario de oferta y
==== demanda, en los términos y condiciones que se indican
==== en la presente cláusula. =====

==== En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú,
==== en representación del Estado, garantiza al Contratista
==== de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de
==== Suscripción: =====

==== a) Libre disposición por el Contratista de hasta el
==== ciento por ciento (100%) de las divisas generadas
==== por sus exportaciones de los Hidrocarburos
==== Fiscalizados, las que podrá disponer directamente
==== en sus cuentas bancarias, en el país o en el
==== exterior. =====

==== b) Libre disposición y derecho a convertir libremente
==== a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la
==== moneda nacional resultante de sus ventas de
==== Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y
==== derecho a depositar directamente en sus cuentas
==== bancarias, en el país o en el exterior, tanto las
==== divisas como la moneda nacional. =====

==== c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas
==== bancarias en cualquier moneda, tanto en el país
==== como en el exterior, tener el control y libre uso

5



SERIE A Nº 0284877

TESTIMONIO

===== de tales cuentas y a mantener y disponer libremente
 ===== en el exterior de tales fondos de dichas cuentas
 ===== sin restricción alguna. =====

d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del
 ===== Contratista a disponer libremente, distribuir,
 ===== remesar o retener en el exterior, sin restricción
 ===== alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas
 ===== con arreglo a ley. =====

RICARDO FERNANDINI
 NOTARIO DE LIMA
 RICARDO FERNANDINI
 NOTARIO DE LIMA

11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas =====

Queda convenido que el Contratista acudirá a las
 entidades del sistema financiero establecidas en el
 país para acceder a la conversión a divisas, a que se
 refiere el literal b) del acápite 11.2. =====

En caso de que la disponibilidad de divisas a que se
 refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida
 total o parcialmente por las entidades antes
 mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú
 garantiza que proporcionará las divisas necesarias. ==

Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse
 por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia
 de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3)
 entidades del sistema financiero, en las que se le
 informe la imposibilidad de atender, en todo o en
 parte, sus requerimientos de divisas. =====

Las comunicaciones de las entidades del sistema
 financiero serán válidas por los dos Días Útiles
 ulteriores a la fecha de su emisión. =====

Antes de las 11 a.m. del Día Útil siguiente al de la

f

==== presentación de los documentos precedentemente
==== \indicados, el Banco Central comunicará al Contratista
==== el tipo de cambio que utilizará para la conversión
==== demandada, el que registrará siempre que el Contratista
==== haga entrega el mismo día del contravalor en moneda
==== nacional. =====

==== Si, por cualquier circunstancia, la entrega del
==== contravalor no fuese hecha por el Contratista en la
==== oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del
==== Perú, le comunicará al Día Útil siguiente, con la
==== misma limitación horario, el tipo de cambio que registrará
==== para la conversión, de efectuársela ese mismo día. ===

==== Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco
==== Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente,
==== que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o
==== parcialmente por las entidades antes mencionadas,
==== notificará al Contratista para que acuda al Banco
==== Central de Reserva del Perú con la moneda nacional
==== correspondiente para dar cumplimiento a la conversión
==== a divisas. =====

11.4 Modificaciones al Régimen Cambiario =====

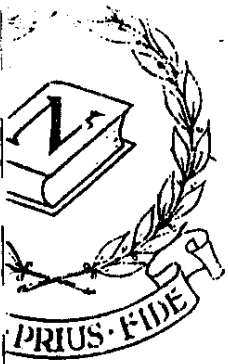
==== El Banco Central de Reserva del Perú, en
==== representación del Estado, garantiza que el régimen
==== contenido en esta cláusula continuará siendo de
==== aplicación para el Contratista, durante la Vigencia
==== del Contrato. =====

==== En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de
==== cambio no fuera determinado por la oferta y demanda,

4.

SERIE A N° 0284879

TESTIMONIO



==== el tipo de cambio aplicable al Contratista será: =====
==== a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único,
===== de igual valor para todas las operaciones en moneda
===== extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su
===== fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el
===== Contrato. =====

==== b) De establecerse un régimen de tipos de cambio
===== diferenciados, múltiples o si se diera diferentes
===== valores a un tipo de cambio único, el tipo de
===== cambio a ser utilizado para todas las operaciones
===== del Contratista será el más alto respecto de la
===== moneda extranjera. =====

==== Aplicación de otras normas legales =====

==== Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva
===== del Perú al Contratista subsistirán durante la
===== Vigencia del Contrato. =====

==== El Contratista tendrá derecho a acogerse total o
===== parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos
===== dispositivos legales de cambio o normas cambiarias
===== que se emitan durante la Vigencia del Contrato,
===== incluyendo aquellos que traten aspectos cambiarios no
===== contemplados en la presente cláusula, siempre que
===== tengan un carácter general o sean de aplicación a la
===== actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los
===== nuevos dispositivos o normas antes indicados no
===== afectará la vigencia de las garantías a que se refiere
===== la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas
===== garantías que se refieran a aspectos distintos a los

BERNARDO FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA
MIGUEL FERNANDEZ
NOTARIO DE LIMA

Handwritten mark or signature.

contemplados en los nuevos dispositivos o normas a/ los
que se hubiere acogido el Contratista.
Queda expresamente convenido que el Contratista podrá,
en cualquier momento, retomar las garantías que
escogió no utilizar transitoriamente y que retomar
tales garantías no crea derechos ni obligaciones para
el Contratista respecto del período en que se acogió a
los nuevos dispositivos o normas antes señalados.

Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en na-
da afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea de-
rechos u obligaciones adicionales para el Contratista.

El acogimiento por el Contratista a los nuevos
dispositivos legales de cambio o normas cambiarias,
así como su decisión de retomar las garantías que
escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser
comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva
del Perú y a PERUPETRO.

Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo
dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4.

11.6 Información Económica.

El Contratista remitirá información mensual al Banco
Central de Reserva del Perú relativa a su actividad
económica, de conformidad con el artículo 74 de la Ley
Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley Nº 26123.

2. Autorizar a los señores Javier de la Rocha Marie,
Gerente General y Ricardo Llaque Gordard, Gerente de
Operaciones Internacionales y Adrián Revilla Vergara,
Jefe de la Oficina Legal en el caso en que alguno de

SERIE A N° 0284881



TESTIMONIO

los dos primeros se viera imposibilitado de hacerlo, a suscribir los contratos entre PETROPERU S.A. Y PERUPETRO S.A., de acuerdo al modelo a que se refiere el punto 1. 3.- Exonerar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

CONCLUSION : FORMALIZADO EL INSTRUMENTO LOS

OTORGANTES LE DIERON LECTURA DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMAN RATIFICAN EN SU CONTENIDO QUE SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE No. 0284819 Y CONCLUYE EN LA FOJA SERIE No. 0284881

RICARDO FERNANDINI BARREDA NOTARIO DE LIMA

TESTADO.- JAVIER DE LA ROCHA CASADO.- FUNCIONARIO.- 07713933.-23727144.- JAVIER DE LA ROCHA MARIC.- NO VALC.- ENTRELINCAS.- ADRIAN FRANCISCO VILLA VERGARA.- SOLTERO.- ABOGADO.- 08220971.-247263055.- ADRIAN F. REVILLA VERGARA.- VALC.

P.P. PERUPETRO S.A.-

ALBERTO BRUCE CACERES.-

P.P. PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.

EMILIO ZURIGA CASTILLO

MIGUEL CELI RIVERA

P.P. BANCO CENTRAL DE RESERVAS DEL PERU

JAVIER DE LA ROCHA MARIC ADRIAN F. REVILLA VERGARA

RICARDO LLAQUE GODARD

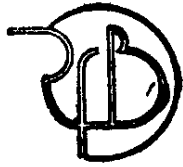
CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS: EL VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO.

Yasul Tafur C.A.L. 12397

Ricardo Fernandini Barreda Notario de Lima

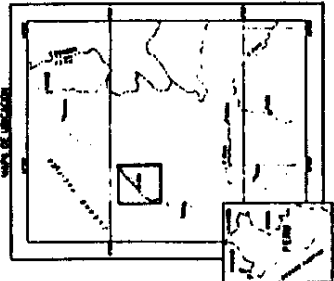
4781 2019

Es Copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con Fecha 20.05.94
a fojas 22.410 yta y a solicitud de parte interesada expido el presente Testimonio
de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello, signo y firmo en Lima, a 23
de 09 de 1994



INSCRIPCION
REGISTRADA ACTOS, CONTRATOS, DERECHOS PATRONALES
A FJS. 207 DEL T.MO. VI ASIENTO 66 DE
REGISTRO DE HIPOTECAS DE LIMA
LIMA 08 DE 06 DE 1994


RICARDO HERNANDEZ BARRIOS
ESTUARIO DE LIMA



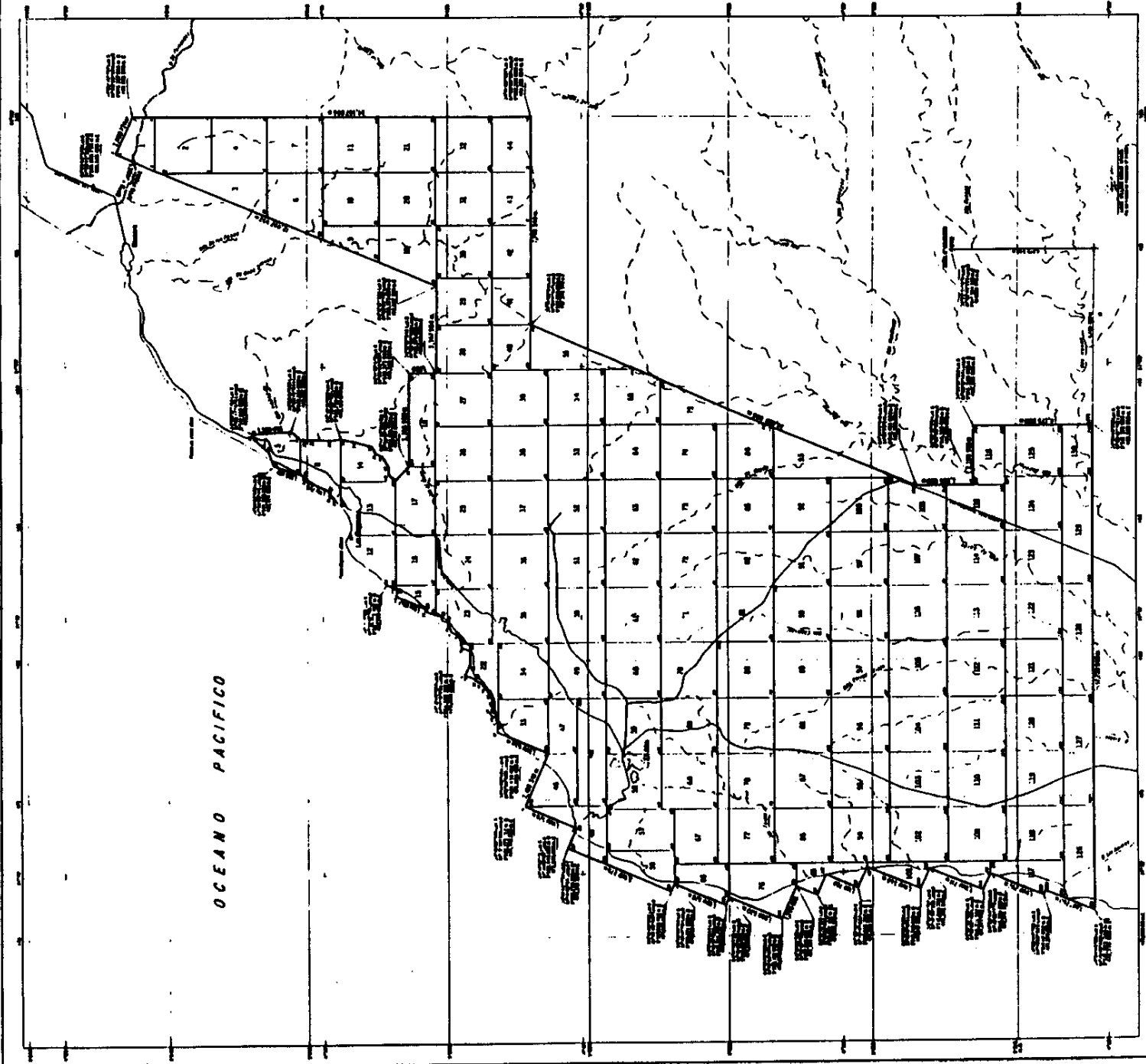
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

El presente contrato de licencia para exploración y explotación de hidrocarburos entre Perpetuo S.A. con
 zona adyacente del Perú
 AREA DE CONTRATO DE LICENCIA
 PARA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
 HIDROCARBUROS ENTRE
 PERPETUO S.A.
 CON

AREA 07
 PERPETUO S.A.
LOTE X
 ZONA ADYACENTE DEL PERU

AREA DE CONTRATO DE LICENCIA
 PARA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
 HIDROCARBUROS ENTRE
 PERPETUO S.A.
 CON

ESCALA 1:50,000
 1978



209

- 65 -

Modificado
N.º 15

Por Testimonio elevado a Escritura Pública de fecha veinte de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, han suscrito ante el Notario Público de Lima Doctor Ricardo Ferrandini Barreda, la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., en adelante contratista; con domicilio en Av. Paseo de la República número treinta y tres, sesentuno, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Presidente de Directorio Sr. Emilio Zuñiga Castillo y su Gerente General Sr. Miguel Celi Rivera; y de la otra parte la empresa PERUPETRO S.A., quien elevó el Proyecto del presente Contrato al Poder Ejecutivo el mismo que lo aprobó por Decreto Supremo N° Dieciséisguin noventa y cuatro guión EM de fecha quince de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, señalando como domicilio en Las Begonias número cuatrocientos cuarenta y uno, octavo piso, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Presidente de Directorio Sr. Alberto Bruce Cáceres el Contrato de Licencia para la explotación de Hidrocarburos del Lote ocho en la Selva, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú debidamente representado por Gerente General Javier de la Rocha Morre, y Gerente de Operaciones Internacionales Ricardo Llague Godard y en ausencia de alguno de ellos, el Dr. Adrián Revilla Vergara, jefe de la Oficina Legal. Los partes acuerdan lo siguiente: Cláusula Preliminar. Generalidades. Los anexos forman parte del Contrato. Cláusula Primera. Definiciones. En el acápite 1.3 se define el área del Contrato descrita en el Anexo "A" y se muestra en el Anexo "B", se la define como lote ocho, en el Departamento de Loreto, Región Loreto, con una extensión de ciento ochenta y dos mil trescientos cuarenta y veintinueve centésimas hectáreas. El área del Contrato también será la que resulte luego de excluir las áreas de las que haya hecho suelta el contratista. Cláusula Segunda. Objeto del Contrato. El objeto común es producir Hidrocarburos en el Área de Contrato. El Contratista ejecutará todas las Operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas, en el Área de Contrato y fuera de ella, en lo que resulte necesario. PERUPETRO ejercerá la Supervisión de las Operaciones y la Dirección General de Hidrocarburos la fiscalización de las mismas. Cláusula Tercera. Plazo y Condiciones. El plazo para la fase de explotación de Petróleo o Petróleo Pesado es de treinta años, contados a partir de

Costo por Imagen:
27/40

Usuario:
ASEJLEGAL001

Fecha Actual:
18/02/2011 14:23

Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral.
de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe

210

210

la fecha de suscripción, o menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo. El plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y Condensados es de cuarenta años, contados a partir de la fecha de suscripción, o menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo.

Cláusula Cuarta. Programa Mínimo de Trabajo. El Contratista iniciará las Operaciones a partir de la Fecha de Suscripción salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Programa mínimo de trabajo que el Contratista debe ejecutar durante el período básico de explotación se señala en el acápite 4.3.1, 4.3.2.

Cláusula Quinta. Explotación. La fase de explotación se inicia en la fecha de suscripción.

Cláusula Sexta. Presentación de Información y Estudios. El Contratista mantendrá a PERUPETRO y a la Dirección General de Hidrocarburos informados permanente, oportuna y regularmente sobre las Operaciones, proporcionándoles toda la información en la forma previsto en esta cláusula y en el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en lo que resulte aplicable. Así mismo, proporcionará información respecto de lo que encuentre o descubra en el Área del Contrato.

Cláusula Setima. Comité de Supervisión. La supervisión de la ejecución del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el acápite 2.2, la efectuará un Comité de Supervisión que estará integrado de una Parte, por tres miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra Parte, por tres miembros de PERUPETRO o sus alternos.

Cláusula Octava. Regalía y Valorización. El Contratista pagará una regalía en efectivo, en función de los Hidrocarburos Fiscalizados provenientes del Área de Contrato valorizado en el Punto de Fiscalización de la Producción, de acuerdo a los acápites 8.2 y 8.4 de la presente cláusula. La valorización de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresado en dólares y será determinado conforme al acápite 8.4.1. El valor del Gas Natural será establecido por común acuerdo de las Partes.

Cláusula Novena. Tributos. El Contratista está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú, vigente en la fecha de suscripción, así como a las normas específicas que establece la Ley de Hidrocarburos, sus ampliatorias, modificatorias y reglamentarias. Conforme a ley, la exportación de Hidrocarburos provenientes del Área del Contrato que realice el Contratista está exenta de todo Tributo. El pago por concepto de canon, sobrecanon y participa-

Costo por imagen: S/4.0

Usuario: ASELLEGAL001

Fecha Actual: 18/02/2011 14:24

Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral. de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe

211

ción en la renta será de cargo de PERUPETRO. El Contratista está sujeto al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, a las normas específicas establecidas en la Ley N°26221 y se regirá por el régimen aplicable vigente en la fecha de Suscripción. El Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista el beneficio de estabilidad tributaria durante la vigencia del Contrato. Cláusula Décima. Derechos Aduaneros. El Contratista estará autorizado a importar, en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la economía y eficiente ejecución de sus operaciones. Cláusula Décimo Primera. Derechos Financieros. Garantía del Estado a través del Banco Central de Reserva del Perú. El Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la fecha de suscripción. El Contratista tiene acceso a la disponibilidad de divisas y a la conversión a las mismas. El Contratista remitirá información mensual al Banco Central de Reserva del Perú relativo a su actividad económica. Cláusula Décimo Segunda. Trabajadores. El Contratista, contratará personal peruano en las proporciones señaladas por Ley. Cláusula Décimo Tercera. Protección Ambiental. El Contratista se obliga a cumplir las normas y disposiciones del Reglamento de Medio Ambiente para las actividades de Hidrocarburos, Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales y demás disposiciones pertinentes, sin perjuicio que pueda aplicar estándares internacionales en situaciones similares a las de sus Operaciones. Cláusula Décimo Cuarta. Conservación de los Hidrocarburos y Prevención contra pérdidas. El Contratista debe adoptar toda medida razonable, para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración y Explotación. Cláusula Décimo Quinta. Capacitación y transferencia de Tecnología. Cláusula Décimo Sexta. Cesión. Cabe la cesión de toda o parte de su participación por el Contratista a un tercero previa notificación y aprobación de PERUPETRO. Cláusula Décimo Séptima. Fuerza Mayor y Caso Fortuito. Ninguna de las partes es imputable por la inexecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de fuerza mayor o caso fortuito y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento. Cláusula Décimo Octava. Contabilidad.

Costo por imagen:
4.0Usuario:
ASELEGAL001Fecha Actual:
18/02/2011 14:24Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral,
de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe.

212

212

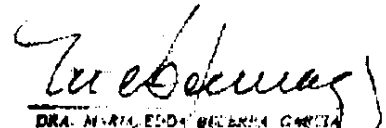
Costo por imagen:
S/A.0

Usuario:
ASELEGAL001

Fecha Actual:
18/02/2011 14:25

Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral.
de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe.

El Procedimiento contable esta contenido en el Anexo "C". Cláusula Décimo Noveno. Varias. Cláusula Vigésima. Notificaciones y Comunicaciones. A PERUPETRO: PERUPETRO S.A., Gerencia General, Las Begonias N° cuatrocientos cuarentiuno, oficina ochocientos uno, San Isidro, Lima - Perú; Contratista: Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. Av. Paseo de la República N° tres mil trescientos sesentiuano, San Isidro, Lima-Perú. Las Notificaciones serán cursadas por intermedio de correo certificado, telégrafo, telex o fax. Cláusula Vigésimo Primera. Somatimiento a la ley, Arbitraje y Jurisdicción Peruana. El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se origine, se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú. Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamación resultante del Contrato o relativo a él, deberá ser resuelto por arbitraje nacional. Las partes renuncian a cualquier reclamación diplomática. El idioma castellano es la única versión y la oficial. Cláusula Vigésimo Segunda. Terminación. La terminación del Contrato se sigue por las normas del Código Civil en cuanto no este previsto por la ley Orgánica de Hidrocarburos y el Contrato en el acápite 2.3 se dan los casos en que el Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite. Se resolverá el Contrato en caso de incumplimiento reiterado de las disposiciones sobre protección del medio ambiente. Anexo "A": Descripción del Area. Anexo "B": Mapa del Area del Contrato. Anexo "C": Procedimiento Contable. El expediente ha sido presentado en el Asiento dos mil quinientos diecisiete, página doscientos treinta y nueve, tomo tercio del Libro Diario. Derechos pagados con comprobante de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, expedido por el Banco de la Nación, Lima nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.


DRA. MARÍA ESDA BELTRÁN GARCÍA
 Jefa Registral Pública de Hidrocarburos
 Dirección General de Hidrocarburos

- 66 -

No. 11 a 70

Por Testimonio elevado a Escritura Pública de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, han suscrito ante el Notario Público de Lima Doctor Ricardo Fernandini Barredo, la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., en adelante Contratista, con domicilio en la Av. Paseo de la República número treinta y tres sesentiuano, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Presidente de Directorio